

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**REGULACIÓN DEL REGISTRO Y USO DE MOTOTAXIS EN EL
MUNICIPIO DE CABAÑAS DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA**

DIANA LORENA MÉRIDA MORALES

Guatemala, octubre de 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**REGULACIÓN DEL REGISTRO Y USO DE MOTOTAXIS EN EL
MUNICIPIO DE CABAÑAS DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DIANA LORENA MÉRIDA MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 12 de marzo de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS RENÉ POCOP LÓPEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DIANA LORENA MÉRIDA MORALES, con carné 200721699,
 intitulado REGULACIÓN DEL REGISTRO Y USO DE MOTOTAXIS EN EL MUNICIPIO DE CABAÑAS DEL
DEPARTAMENTO DE ZACAPA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis


 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS


 Asesor(a)

Fecha de recepción 6 / 1 / 16

Carlos René Pocop López
 Abogado y Notario





Licenciado Carlos René Pocop López
Abogado y Notario
7ª. Avenida 6-53 Zona 4, Edificio El Triangulo
9º. Nivel Oficina 91 "B", Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 44738767 - 42266749



Guatemala, 6 de enero de 2016.

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad San Carlos de Guatemala
Presente

Estimado Doctor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al nombramiento que se realizó a mi persona con fecha doce de marzo de 2015, del trabajo de investigación de la estudiante Diana Lorena Mérida Morales, con número de carné 200721699 del trabajo intitulado: "REGULACIÓN DEL REGISTRO Y USO DE MOTOTAXIS EN EL MUNICIPIO DE CABAÑAS DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA", manifestando a usted los siguientes extremos:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la primera se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que se trata sobre derechos constitucionales de la población guatemalteca y del incumplimiento que se ha desarrollado por parte del Estado de Guatemala especialmente en la población del municipio de Cabañas, departamento de Zacapa.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el deductivo, el inductivo, el analítico y el sintético. A través de estos métodos, la bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la administración pública, el Estado de Guatemala, el municipio, el Departamento de Tránsito y la forma en la cual se desarrolla el incumplimiento de los deberes constitucionales por parte del Estado de Guatemala, en el municipio de Cabañas, del departamento de Zacapa. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia y la encuesta conocer del parecer de la población en la cual se desarrolló el trabajo de investigación.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe de tesis constituye una gran contribución científica para la sociedad y de igual manera para la legislación guatemalteca, pues desarrolla temas importantes, los cuales permiten conocer de aspectos trascendentales en relación a los derechos constitucionales regulados en nuestra legislación. En este caso, será de gran contribución para todos aquellos que estudian el Derecho, permitiendo ser una fuente de consulta que permita brindar conocimientos y ser utilizado para futuras investigaciones.
- e) En las conclusiones y recomendaciones, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda las formas en las cuales



Licenciado Carlos René Pocop López
Abogado y Notario
7ª. Avenida 6-53 Zona 4, Edificio El Triangulo
9º. Nivel Oficina 91 "B", Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 44738767 - 42266749



puede darse una solución a la misma, estableciendo los parámetros y de igual manera brindando herramientas legales que permitan dar una efectiva solución a la problemática planteada, permitiendo con ello el bienestar de la sociedad guatemalteca, especialmente la del municipio de Cabañas, departamento de Zacapa.

- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros, los cuales permitiendo desarrollar de una buena manera el trabajo, permitiendo establecer claramente la problemática planteada y de igual manera establecer formas de soluciones, brindando fundamentos doctrinarios y legales para el mismo.
- g) En el presente caso, se procedieron a realizar las observaciones de forma y de fondo que se consideraban necesarias para una mejor comprensión del trabajo de investigación, realizándose las mismas por el estudiante, después de su discusión, siempre en el presente caso, se analizó y respetó la opinión que el estudiante presentó, buscando contribuir al buen desarrollo y cumplimiento de requisitos de la Universidad.
- h) Así también, en cumplimiento de los requisitos de la Universidad, hago constar expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley.

En virtud de lo anterior, y cumplir con lo regulado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por medio me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de investigación de la bachiller **Diana Lorena Mérida Morales**, ha efecto que el mismo continúe con el trámite que corresponde.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Lic. Carlos René Pocop López
Asesor de Tesis
Colegiado No. 10006

Carlos René Pocop López
Abogado y Notario



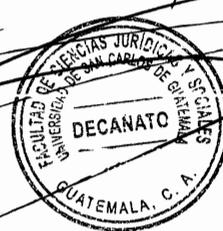
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de julio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DIANA LORENA MÉRIDA MORALES, titulado REGULACIÓN DEL REGISTRO Y USO DE MOTOTAXIS EN EL MUNICIPIO DE CABAÑAS DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.









DEDICATORIA

**A nuestro Padre
Celestial y Salvador
Jesucristo**

Dos seres a quienes les debo mi vida, todo lo que soy, los éxitos alcanzados, me han cuidado, preservado, llenado de amor indescriptible, porque las palabras sobran para describir su grandeza y su fidelidad.

A mi amada madre:

Quien ha sido madre y padre en mi vida, por su amor inmenso, por sus sacrificios constantes para que yo llegue a ser una persona de bien, por ser mi ejemplo de mujer emprendedora, luchadora quien me enseñó que con honradez y sacrificio se alcanza el éxito.

A mi amado esposo:

Mi compañero eterno, por sus consejos, por su amor, por su paciencia, por su apoyo incondicional por sus palabras positivas que me hacen sonreír y ser mejor cada día, por hacerme feliz y ser una luz en mi vida.

A mis angelitos:

Mis bendiciones tan esperadas, los mejores regalos, quienes me han enseñado que de la mano de Dios todo es posible.

**A mi hermosa mamá
abuelita:**

Siguiendo sus sabios consejos de estudiar esta honorable carrera universitaria, por sus esfuerzos en educarme e inculcarme con valores cristianos, mi pilar fuerte, ejemplo de fe, sabiduría, valentía, gracias por sus palabras de ánimo día con día.

A mis hermanos:

Carmen Mérida, Karina Castellanos, Carlos Castellanos por sus consejos y su gran ejemplo de superación orgullosamente egresados de esta gloriosa facultad. A



Richard Morales por su cariño y su apoyo.

A mis suegros:

Rosaura Portillo y Jorge Guzmán por demostrarme a diario su cariño, por su cuidado y su apoyo en mi vida diaria.

A mis cuñados:

Flor de María por sus consejos y demostrarme cariño. A Rodrigo Barrera por ser un apoyo incondicional para mi familia.

A mis amigas de estudio:

Marlen de Pérez, Elisa España, Rossita Mazariegos, Anitum por su ejemplo de perseverancia, por sus palabras de ánimo y de exhortación a continuar y su apoyo incondicional en mi carrera universitaria.

A mis amigas y amigos:

María Fernanda Álvarez, Cindy Poroj, Cindy Carreto, Yissa Aquino por exhortarme a continuar y perseverar en mis estudios, por su apoyo constante en todas las etapas de mi vida. A Amparo Cruz por sus sabios consejos, por su cariño, servicio y apoyo incondicional.

A mi asesor de tesis:

Licenciado Carlos René Pocop López, por su apoyo en mi carrera laboral y académica por su ejemplo de profesionalismo y eficiencia en lo que realiza.

A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser fuente de mis conocimientos, mi honorable casa de estudios, Universidad de la cual me siento orgullosa.



PRESENTACIÓN

El crecimiento de la población en el Municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa y la falta de desempleo han provocado que cierto grupo de personas se dediquen al trabajo de mototaxis lo cual es una nueva modalidad de transporte que ha surgido, poniendo al servicio del usuario una motocicleta para llevarlo a su destino a cambio de una remuneración.

En el presente trabajo de tesis fue necesario hacer una investigación cualitativa sobre el presente tema, siendo que no existe en la Ley de Tránsito ni en su Reglamento normativa referente a los mototaxis, específicamente en protección de la vida de los usuarios quienes constantemente utilizan este servicio, a veces sin que les sea proporcionado un casco que les proteja en caso de accidente.

Es necesario que el Estado de Guatemala a través del ente encargado, de prioridad a una reforma a la Ley de Tránsito y en la misma se establezca lo relativo al servicio de mototaxis, cuáles deben ser los requisitos para que las personas estén autorizadas para obtener una licencia y cuáles deben ser las medidas de protección a tomar y cuanto debe cobrarse por kilómetro al utilizar este tipo de servicio.

Los mototaxis como todo tipo de servicio de transporte debe estar regulado, para que la población usuaria del mismo lo aborde con toda confianza sabiendo que sus derechos son protegidos por el Estado de Guatemala, y que el que presta el servicio ha cumplido con ciertos requisitos para la obtención de una licencia para ejercer este tipo de trabajo.

En el presente trabajo se da a conocer la necesidad que el servicio de mototaxis sea regulado en el ordenamiento jurídico guatemalteco para que la población utilice este servicio con toda tranquilidad, cumpliendo de esta manera en la protección a la vida que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.



HIPÓTESIS

De acuerdo al plan de investigación presentado para la investigación del trabajo de tesis, se formularon las siguientes hipótesis:

La falta de regulación de Registro y uso de Mototaxis en la Ley de Tránsito origina que en el Municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa, exista incumplimiento del Estado de Guatemala pues no se garantiza a los habitantes la vida, la justicia, la seguridad y salud.

La regulación del registro y uso de mototaxis en la Ley de Tránsito desarrolla mayor seguridad y protección jurídica en la población del Municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa, su regulación en un Reglamento Municipal, desarrollaría el principio de igualdad y evitando las decisiones discrecionales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el presente caso, se estableció que existe una falta de administración de las actividades del Estado en lo relacionado a regular el servicio de mototaxi en el territorio nacional, afectando a la población del Municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa, no desarrollándose políticas de seguridad vial y tampoco se han planteado reformas para modificar la Ley de Tránsito y regular dicho servicio. La anterior problemática origina que sea permanente la violación de dichos derechos constitucionales en la población guatemalteca.

Ante la regulación del servicio de mototaxi en la Ley de Tránsito, existirá mayor seguridad y protección jurídica en la población guatemalteca, pues en este caso, existiría la obligación del funcionario, especialmente en el Organismos Ejecutivo, a través de la Dirección de Tránsito de implementar registro, regular requisitos y fomentar el control del dicho servicio y evitará que se originen actos discrecionales en la administración pública.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. La administración pública.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. El derecho administrativo.....	4
1.3. Fuentes del derecho administrativo.....	10
1.4. Los actos en derecho administrativo.....	12
1.5. La jerarquía y competencia.....	15
CAPÍTULO II	
2. El Estado de Guatemala.....	23
2.1. Sistema de gobierno	23
2.2. Formas de organización.....	26
2.3. Los deberes del Estado	34
2.4. Función del Presidente y Vicepresidente para el cumplimiento de los deberes del Estado	36
2.5. Función de los Ministros de Estado para el cumplimiento de los deberes del Estado	38
CAPÍTULO III	
3. El municipio.....	41
3.1. Generalidades	41
3.2. Fundamentos que originan	44
3.3. Organización	52
3.4. Facultades	54
3.5. Ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones municipales	62
3.6. La Municipalidad de Cabañas del Departamento de Zacapa	63
CAPITULO IV	
4. El departamento de tránsito.....	73
4.1. Generalidades.....	73
4.2. Organización del departamento de tránsito.....	76



Pág.

4.3. Facultad que le corresponde al departamento de tránsito.....	79
4.4. Forma de delegar la competencia de tránsito a municipalidades.....	82

CAPÍTULO V

5	Regulación del registro y uso de mototaxis en el Municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa.....	91
	5.1. La Ley de Tránsito y su relación con el servicio de mototaxis.....	91
	5.2. Regulación del servicio de mototaxis en el Municipio de Cabañas, Departamento de Zacapa	93
	5.3. Efectos que generan en el Municipio de Cabañas Departamento de Zacapa, ante la falta de regulación en el servicio de mototaxis en la Ley de Tránsito.....	96
	5.4. Forma de incumplimiento de los deberes del Estado en el Municipio de Cabañas Departamento de Zacapa.....	100
	5.5. Análisis de los efectos a generarse al regularse el servicio de mototaxis en la Ley de Tránsito	108
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA	113
	BIBLIOGRAFÍA.....	115



INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objeto estudiar la importancia de que exista la regulación del registro y uso de mototaxis en el Municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa.

Los diferentes conflictos, que existen en el Municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa, por la falta de regulación del registro y uso de mototaxis atenta contra la seguridad de los pasajeros. El trabajo de investigación está construido sobre la base de la función que debe desempeñar el Estado en la protección de la vida de sus habitantes.

Se puede determinar la problemática del presente tema, al revisar las conductas correspondientes a cada caso concreto, la investigación propuesta sirve para demostrar la necesidad que existe de la regulación del registro y uso de mototaxis en el Municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa.

La hipótesis del presente estudio fue la siguiente: que la falta de regulación de registro y uso de mototaxis en la Ley de Tránsito origina que en el Municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa, existía incumplimiento del Estado de Guatemala pues no se garantiza a los habitantes la vida, la justicia, la seguridad y salud. La regulación del registro y uso de mototaxis, en la Ley de Tránsito desarrolla mayor seguridad y protección jurídica en la población del Municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa, su regulación en un Reglamento Municipal, desarrollaría el principio de igualdad y evitando las decisiones discrecionales.

El objetivo general consistió en determinar las implicaciones jurídicas por la falta de regulación del registro y uso de mototaxis en el Municipio de Cabañas Departamento de Zacapa.



Así mismo dentro de los objetivos específicos están: Analizar el campo de aplicación del departamento de tránsito; también determinar el campo de aplicación la Municipalidad de Cabañas del Departamento de Zacapa en materia de tránsito; establecer la funcionalidad de un reglamento que regule el uso y registro de los mototaxis en el Municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa.

En el enfoque metodológico del presente trabajo se recurrió a los siguientes métodos de investigación: el método deductivo, con el objeto de hacer un estudio completo de los distintos temas que se abordan, con el objeto de lograr una explicación amplia y un entendimiento perfecto del tema central. También se utilizó el método analítico, para sacar deducciones respecto a la forma en que se regule el servicio de mototaxis en el Municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa. Asimismo fue de gran ayuda el método sintético en la realización de las conclusiones, y en el desarrollo de cada uno de los capítulos y el método inductivo, partiendo de aspectos particulares para llegar a obtener un conocimiento amplio del tema que se desarrolla. Las técnicas utilizadas fueron las técnicas de recopilación de datos y elaboración de ficheros, para efectuar la recopilación de datos y la elaboración de ficheros se acudió a distintas fuentes originarias y especializadas que se encuentran ubicadas en diferentes centros de documentación acreditados.

La investigación consta de cinco capítulos. El capítulo I, que trata de la administración pública, generalidades y el derecho administrativo; el segundo capítulo, Estado de Guatemala; el tercer capítulo, desarrolla lo relativo al municipio; el capítulo cuarto, trata del Departamento de Tránsito, y por último el quinto capítulo trata de la regulación del registro y uso de mototaxis en el Municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa.

Finalmente el Estado de Guatemala debe velar porque se respeten los derechos de los ciudadanos modificando o creando leyes que protejan la vida y la seguridad de los habitantes.



CAPÍTULO I

1. La administración pública

1.1. Generalidades

En todos los aspectos del desarrollo de la sociedad debe existir un orden, que permita que los integrantes de la misma puedan interactuar de una manera armoniosa, evitando se originen conflictos, siendo por lo tanto necesario el tener una guía que dirija e imponga reglas, los cuales se logra a través de la administración.

En este caso, encontramos que la administración se aplica en el ámbito particular y de igual manera en el ámbito público a través del Estado. Al respecto Eduardo Cabanellas de Torres indica: “La ciencia de la administración es el conjunto de las reglas para gestionar bien los negocios; y más particularmente, para aplicar los medios de consecución de los fines del Estado”.¹

En el caso de la administración pública encontramos, que esta constituye la herramienta para desarrollar los fines del Estado de Guatemala, los cuales encontramos regulado en la Constitución Política de la República.

El fin del Estado lo encontramos regulado en el Artículo 1 de la Constitución Política de

¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Pág. 27.

la República de Guatemala en la cual se indica: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y familia; su fin supremo es la realización del bien común”. A través del bien común se persigue el bienestar de la generalidad, es para un grupo amplio y que este bienestar sea permanente y no dirigido en forma individual y particular y que sea esporádico.

De la búsqueda del bien común, se desarrollan los deberes del Estado, los cuales encontramos, entre otros en el Artículo 2 de nuestra Constitución el cual indica: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. De estos deberes surgen cuerpos legales e instituciones cuya creación persigue el lograr el cumplimiento de los fines del Estado derivado que estos no poseen la calidad de opcionales sino de obligatorios.

De lo anterior vemos por ejemplo, que el bien común se desarrolla a través de garantizarle a la población la vida, sin embargo, el Estado no lo podría garantizar si no existiera orden en sus actuaciones. De allí nace, la necesidad de la implementación de la administración pública, en este caso, podríamos decir, que el Estado ordena sus actuaciones entre otros, a través de los respectivos ministerios, por ejemplo en el caso del derecho a la vida, podríamos mencionar al Ministerio de Gobernación, el cual de acuerdo al Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo tiene dentro de sus funciones la seguridad de las personas.

Vemos el desarrollo de la administración pública, pues se desarrollan reglas, las cuales se fundamentan en nuestra Constitución, pues esta determina función, ámbitos y competencias. El Licenciado Juan Francisco Flores Juárez al respecto de la palabra Constitución indica: “La palabra Constitución procede del vocablo latino *Constituere* que significa “fundación”, “...establecimiento de algo...”, “origen”, “asentamiento”, “fundamento”; al verbo *CONSTITUERE* lo integran las partículas “cum”, que significa “con” y “statuere” relativo a la acción de “poner”, “colocar”, “levantar”, También equivale a postura, condición, carácter, arreglo, disposición, orden, organización y alguno autores la vinculan a la idea de “estructura” o “configuración de un ente”; en términos primarios se refiere al “...ser de algo...” “... a los elementos esenciales que lo forman...”.²

La Administración Pública en Guatemala, constituye un conjunto de instituciones del ámbito público y cuerpos legales, que funcionan en conjunto y bajo un mismo fin, el bien común. “La Administración Pública se desenvuelve entro de un ordenamiento Jurídico que va desde la Constitución Política de la República de Guatemala, que ocupa dentro de la pirámide jerárquica el primer lugar, en el que se encuentra estructurado todo el Estado y sus Organismo (Organismos Legislativo, Judicial y Ejecutivo), y la casi totalidad de órganos administrativos (Entidades Descentralizadas y Autónomas), la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, las municipalidades etc”.³

² Flores Juárez, Juan Francisco. *Constitución y justicia constitucional*. Pág. 36.

³ Calderón M., Hugo Haroldo. *Derecho Administrativo, parte especial*. Págs. 1 - 2.

1.2. El derecho administrativo

Necesariamente en la implementación de un orden del Estado a través de la administración pública deben existir reglas de carácter impositivo y coercitivo, que rijan las reglas de la sociedad, en términos generales se le conoce como Derecho. La ciencia del Derecho encuentra una clásica división, en Derecho Privado, aplicable a los particulares y el Derecho Público, aplicable al Estado en su relación con los particulares.

Cada división se subdivide en otras ramas del Derecho, de acuerdo a su finalidad, competencia y objeto, la cual le permite poseer una legislación particular y especial. En el caso del Derecho Público, encontramos al Derecho Administrativo.

En el caso del derecho administrativo “Es definido por Díez como el complejo de principios y normas de derecho Público interno que regula la organización y la actividad de la administración pública”.⁴

Así también se define el derecho administrativo “El conjunto de normas reguladoras de las instituciones sociales y de los actos del Poder ejecutivo para la realización de los fines de pública utilidad”.⁵

De aquí encontramos que el objeto de esta rama del derecho lo constituye la

⁴ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Pág. 297.

⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Ob. Cit.* Pág. 120.



denominada función administrativa.

Existen dos sistemas de Derecho Administrativo:

a) Sistema Anglosajón

En este caso, las relaciones en las Administración Pública no se encuentra bajo la regulación de un derecho especial. En este caso, depende del Derecho Civil, aplicando su regulación. Sus propulsores son Inglaterra y los Estados Unidos.

b) Sistema Francés

Contrario al anterior, se implementa una rama del Derecho especial para las relaciones de la Administración Pública, siendo independiente, En este caso los países propulsores son Francia e Italia.

En el caso del Derecho Administrativo tiene las siguientes características:

a) Es un derecho joven

Se considera de reciente creación, parte del último cuarto del siglo diecinueve. Se indica que éste surgió de la Revolución Francesa y es producto del Estado de Derecho.



b) No ha sido codificado

Es decir que no se ha creado una ley única, para toda la administración pública, en Guatemala vemos variedad de cuerpos legales, por ejemplo Ley del Organismo Ejecutivo.

Ley de Migración, etcétera.

c) Subordinado a la Constitución

Como desarrollamos, la Constitución constituye la el cuerpo legal de la mayor jerarquía, la cual fundamenta las leyes de carácter administrativo, así también se sujeta a las leyes de rango constitucional.

d) Es autónomo

Posee principios y reglas propias haciendo especial a esta rama del Derecho.

Al respecto el Licenciado Jorge Mario Castillo González se pronuncia en forma negativa indicando: “En Guatemala no existe Derecho Administrativo autónomo. Existe un derecho administrativo legislado, en constante evolución, que todavía no se basa en la separación de tribunales civiles y tribunales administrativos”.⁶

⁶ Castillo González, Jorge Mario. *Derecho Administrativo*. Pág. 14.



a) Es dinámico

No es estático, por lo cual este cambia en una forma constante, por las necesidades sociales.

En este apartado, de igual manera resulta importante para tener una idea completa del contenido del Derecho Administrativo, el indicar las ramas y otras ciencias con las cuales se relaciona, estableciendo la influencia en el mismo, ya sea fundamentándolo o en su caso complementándolo desde diferentes aspectos ya sea legales, sociales, científicos u otros.

A continuación detallamos las ramas del Derecho con las cuales se relaciona el Derecho Administrativo, otorgando una breve explicación:

a) Relación con el derecho constitucional

La Constitución Política como cuerpo legal de mayor jerarquía sirve de fundamento para la emisión del resto de cuerpos legales, de aquí encontramos que el Derecho Administrativo o su desarrollo que se realiza a través de las diferentes leyes o reglamentos, debe de observar las garantías que se desarrollan en la Constitución y por lo tanto en ningún momento se puede restringir los derechos del particular ante los órganos del Estado.



b) Relación con el derecho penal

En la sociedad debe existir reglas que regulen las actividades de las personas en la sociedad y en su caso de igual manera sancionar a la persona que no las observe. De aquí se establece que el Derecho Penal constituye una rama del Derecho que se relaciona con el Derecho Administrativo, al garantizar la convivencia de las personas la sociedad, pues debemos recordar que entre otros, son deberes del Estado el proteger la vida, justicia y la salud de la población guatemalteca.

De igual manera existe relación, pues el funcionario en el ejercicio de sus funciones, puede por medio de sus actos ocasionar daños que se consideren como hechos ilícitos, siendo sancionado estos por medio del Derecho Penal.

c) Relación con el derecho internacional

De acuerdo al Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala existe preeminencia del Derecho Internacional en materia de derechos humanos. De lo anterior se establece que los tratados internacionales en los cuales Guatemala participe, pueden pasar a formar parte de nuestra normativa interna y teniendo una jerarquía superior a otro. De allí tenemos por ejemplo la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, o la Declaración Internacional de los Derechos del Niño.

d) Relación con el derecho civil

En el desarrollo de las actividades del Estado encontramos que se relaciona con el Derecho Civil, permitiendo a través de este satisfacer sus necesidades. De allí observamos que el Estado celebra contratos de Compraventa para la adquisición de diferentes bienes, como lo puede ser vehículos, inmuebles, etcétera.

e) Relación con el derecho mercantil

El Derecho Mercantil regula las relaciones entre los comerciantes en el desarrollo de sus actividades profesionales. Actualmente, el Estado se relaciona en gran manera con los diferentes empresarios para la adquisición de bienes o servicios, teniendo como función y deber el fomentar la actividad empresarial y respetar la libertad de industria, comercio y trabajo.

f) Relación con el derecho procesal

Por medio de esta rama del Derecho se desarrolla el Derecho Administrativo, estableciendo las diferentes formas en las cuales el particular puede dirigirse hacia el Estado y de establecer procedimientos que permitan el conocer y resolver la solicitud de un particular, estableciendo las maneras en las cuales puede mostrar su inconformidad por lo resuelto a su persona.

g) Relación con el derecho laboral

Indudable es el hecho que en el Estado se desarrollan actividades de carácter laboral, razón de su relación. Actualmente se encuentra sujeto especialmente a lo regulado en la Ley de Servicio Civil.

1.3. Fuentes del derecho administrativo

Al referirnos a fuentes desarrollaremos el origen, nacimiento o procedencia del Derecho Administrativo, las cuales influyen en su desarrollo e implementación en la legislación de nuestro país. Para el efecto desarrollaremos las fuentes supranacionales y las fuentes nacionales.

a) Fuentes supranacionales

Estas fuentes establecen que en el Derecho Administrativo, no existirán únicamente fuentes de carácter nacional, sino también existirán fuentes que provienen del derecho internacional, como lo son los tratados y convenios internacionales, las cuales deben ser objeto de aplicación en el Derecho Administrativo, derivad que estas contienen materia que se relaciona con dicha rama del Derechos.

Ejemplos de cuerpos legales de carácter administrativo internacional que se implementa en nuestro derecho interno, lo encontramos en primer lugar en el Código



Aduanero Unificado. En este caso hablamos de materia de importación, materia que se le ha encomendado a la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual constituye una institución administrativa. En este caso, de igual manera podemos citar a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual obligado a sus integrantes a someterse a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este último ejemplo, nos permite dar un ejemplo de la creación de un Tribunal Internacional, con competencia para conocer casos de Guatemala.

b) Fuentes nacionales

Contrario a la anterior, en este caso nos referimos a aquellas fuentes internas que se implementan en el Derecho Administrativo Guatemalteco y por lo tanto lo desarrollan.

Para el efecto consideramos importante el citar el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial el cual indica: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia la complementa”. De acuerdo a lo anterior, podemos indicar que la fuente principal de nuestro Derecho Administrativo, lo constituye los diferentes cuerpos legales que se relacionan con el mismo. Es importante recordar que en Guatemala, el Derecho Administrativo no se encuera codificado, razón por la cual existen varios cuerpos legales de carácter administrativo, sin existir un único Código para su aplicación, inclusive esta tarea se trató de realizar con los Recursos Administrativos, sin embargo, existieron Recursos que por su naturaleza quedaron regulados en cuerpos diferentes, como por ejemplo el de Apelación que lo encontramos en la Ley de Servicio Civil.



Por tal razón, podemos indicar que las fuentes nacionales se refieren a los diferentes cuerpos legales, como lo son: La Ley de lo Contencioso Administrativo, la Ley de Servicio Civil, la Ley de Transportes, etcétera, las cuales regulan materia de carácter administrativo, sin embargo, también existirán otros que sin ser de carácter administrativo, también se implementan en este ámbito, como por ejemplo el Código Penal, en el cual se encuentran regulados los tipos penales en los cuales puede incurrir un funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo, como por ejemplo, el abuso de autoridad, peculado de uso, entre otros.

Además de la ley, debemos tener presente que podría servir de fuente del Derecho Administrativo a la Jurisprudencia, aquella que se crea por la Corte de Constitucionalidad, la cual es la encargada de velar por el cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, ejemplo de ello lo encontramos en lo relacionado a las interpretaciones que ha pronunciado en relación a las personas contratadas bajo el renglón 029 para prestar sus servicios en las entidades de Estado, en relación a sus deberes, derechos y si se origina una relación de carácter laboral.

1.4. Los actos en derecho administrativo

Debemos tener presente que el Derecho Administrativo, se aplica en las relaciones de los particulares con el Estado, razón por la cual, el acto corresponde a una actividad que se va dar entre dichos elementos personales, en algunos casos al ser unilateral podrá ser desarrollado únicamente por el Estado, siendo esto importante para

establecer que este constituye el sujeto principal.

Por acto administrativo podemos definirlo como “La decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o entidades públicas”.⁷

En este caso importante resulta el tener presente que se puede desarrollar una decisión general, es decir para la colectividad y una especial, únicamente que afecte determinados región, población o personas. De las reformas al Acuerdo 225-2012 que contiene el Reglamento del servicio extraurbano de pasajeros por carretera y servicio especial exclusivo de turismo, agrícola e industrial, se podrían ilustrar ejemplos de las decisiones relacionadas, en el caso de la general, podemos verificar lo relacionado a que las unidades deben de contar con un horario, por lo cual no podríamos exigir que a cualquier hora existan buses que presten el servicio hacia determinado destino, todos los guatemaltecos debemos observar este extremo. En lo que se relaciona a la especial, podríamos detallar que en dicho Reglamento, se impuso la obligación al Porteador de renovar las unidades que prestan el servicio al ser muy antiguas, en este caso únicamente afecta al Porteador.

Así también de igual manera, debemos tener en cuenta que una decisión de la autoridad administrativa puede ser adoptada a solicitud de parte o de manera unilateral. En la parte conducente del Artículo 28 de la Constitución Política de la

⁷ Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 36.

República de Guatemala se regula: “Los habitantes de la República de Guatemala, tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada y a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley”. En la Constitución se regula el Derecho de petición, por medio del cual el particular, presenta una solicitud a las diferentes instituciones administrativas, a efecto de que se le otorgue el trámite respectivo y se resuelva de acuerdo a lo regulado en la ley. En este caso existirá una decisión adoptada a solicitud de parte, pues la autoridad administrativa lo que hará es resolver la solicitud del particular, ejemplo de ello lo encontramos, en la solicitud de una licencia de minería, solicitud de licencia de transporte urbano o extraurbano, en este caso la autoridad administrativa emitirá resolución en la cual aprueba o no la solicitud presentada para su conocimiento.

Así también, existirán aquellas decisiones que se tomaran de manera unilateral o llamadas actos administrativos unilaterales, es decir, aquellos en los cuales se emite una resolución en forma individual, pero afectan a la población guatemalteca. Ejemplo de ello lo encontramos en el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política donde se le otorga la potestad al Presidente de la República de emitir Reglamentos para el cumplimiento de las leyes.

1.5. La jerarquía y competencia

La jerarquía

La jerarquía administrativa corresponde a una organización que se realiza en la administración pública, de acuerdo a la importancia de cada uno. Actualmente tenemos como superior jerárquico de la administración Pública al Presidente de la República de Guatemala, siguiendo en orden descendente otras instituciones como lo son, la vicepresidencia, secretaría, ministerios, viceministerios, direcciones y otros.

La jerarquía tiene las siguientes potestades:⁸ poder de revocación, poder de revisión, poder de mando, poder disciplinario y poder de avocación y delegación.

a) Poder de revocación

Se refiere a la facultad del superior jerárquico de poder revocar, es decir, dejar sin efecto, las resoluciones adoptadas por el inferior jerárquico.

b) Poder de revisión

En este caso hablamos de la facultad que tiene el superior jerárquico de poder revisar las actuaciones que realiza el inferior jerárquico, pudiendo ser objeto de modificación o

⁸ Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Teoría General del Derecho Administrativo*. Págs. 197- 200.

en su caso la confirmación de los mismos.

c) Poder disciplinario

En este caso, se establece la facultad del superior jerárquico de poder sancionar a su personal subordinado, ante el incumplimiento de las funciones que se le han asignado.

En este caso, siempre se debe de realizar de acuerdo al procedimiento regulado en la ley.

d) Poder de avocación y delegación

En el caso de la avocación, se refiere a la facultad que tiene un superior jerárquico de atraer la resolución de un asunto, cuya resolución le correspondería a un inferior jerárquico. En el caso de la delegación se refiere al traslado del superior jerárquico de un asunto para que sea resuelto por un inferior jerárquico.

La competencia

En una sociedad se desarrollan varias actividades por parte de los integrantes, los cuales se encuadran de acuerdo a su materia en diferentes ramas del Derecho. Por ejemplo, si existiera un problema entre un trabajador y un patrono, por la naturaleza de la relación, este tendría que resolverse de acuerdo a lo regulado en el Código de Trabajo, o en su caso aplicando la Ley de Servicio Civil si fuere un trabajador del

Estado. En ese caso debe existir una autoridad que resuelva la problemática que se origina, misma que debe tener la capacidad para ello de acuerdo a lo regulado en la ley.

Eduardo Cabanellas de Torres al respecto de competencia la define de la siguiente manera: “Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto”.⁹

En el presente caso, al referirnos a competencia administrativa, debemos tener presente que esta se refiere a la capacidad que debe tener una institución administrativa para resolver un asunto que se le presenta. El Licenciado Hugo Haroldo Calderón Morales define competencia administrativa de la siguiente manera: “Conjunto de facultades y atribuciones que el orden jurídico le confiere al órgano administrativo. El concepto de competencia usado en el derecho público similar al de capacidad que se usa en el derecho privado, ya que ambos se refieren a la aptitud de actuar”.¹⁰

Uno de los problemas que se desarrollan en Guatemala, es el hecho que existen varios cuerpos legales de carácter administrativo, los cuales otorgan competencia a las autoridades administrativas, ejemplo de ello lo encontramos en la Ley de Aviación Civil que en su Artículo 6 regula: “La Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante la Dirección, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda,

⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Ob. Cit.* Pág. 78.

¹⁰ Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Ob. Cit.* Pág. 187.

es el órgano encargado de normar, supervisar, vigilar y regular, con base en lo prescrito en la presente ley, reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias, los servicios aeroportuarios, los servicios de apoyo a la Navegación Aérea, los servicios de Transporte Aéreo, de Telecomunicaciones y en general todas las actividades de Aviación Civil en el territorio y espacio aéreo de Guatemala, velando en todo momento por la defensa de los intereses nacionales”, en este caso, si un particular quisiera solicitar el arrendamiento de un espacio en el Aeropuerto Internacional la Aurora para dedicarse al desarrollo de una actividad, la autoridad competente para resolver la solicitud es la Dirección General de Aeronáutica Civil. Otro ejemplo lo encontramos en el Acuerdo Gubernativo 25-2012 que contiene el Reglamento para la prestación del servicio público de transporte extraurbano de pasajeros por carretera y servicio especial exclusivo de turismo, agrícola e industrial, el cual en la parte conducente del Artículo 3 indica: “La aplicación de este Reglamento queda a cargo de la Dirección General de Transportes”, en este caso, si se quisiera solicitar una Licencia para dedicarse al transporte extraurbano de personas, es competente para resolver dicha solicitud la Dirección General de Transportes.

Derivado de lo anterior, es importante tener presente lo regulado en la parte conducente del Artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo que indica: “Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta”, por lo cual, en cada caso en particular, se debe de establecer quién es la autoridad con la competencia para resolver, en algunos casos será el Director, como sucedería en los ejemplos detallados

anteriormente, un Gerente como podría darse en el caso del Instituto de Fomento Municipal, el Gobernador en el caso de las Gobernaciones Departamentales, o en el caso de una solicitud dirigida al Ministerio sería el Ministro quien resuelva.

La competencia administrativa tiene las siguientes características:

a) Es otorgada por el ordenamiento jurídico

Como se indicó anteriormente, son los diferentes cuerpos legales quienes otorgan la competencia a los órganos administrativo.

b) Irrenunciable

En este caso es obligatorio su ejercicio, pues esta constituye una forma de resolver las peticiones de los particulares ante las autoridades administrativas, siendo necesario el resolverlas por la autoridad competente.

b) Inderogable

Es decir que en ningún caso no puede ser derogada, por la autoridad el particular. Únicamente puede ser derogada por el órgano que la origino, como lo es el Congreso de la República o en su caso el Presidente de la República, cuando la competencia surja de un Reglamento emitido por dicha autoridad.

c) No puede ser cedida

En los cuerpos legales, se encuentra regulada la autoridad con competencia para resolver las solicitudes que ante ella se presenta, razón por la cual, en ningún momento la competencia puede ser objeto de traslado a otra autoridad. Una solicitud de licencia de transporte extraurbano es conocida y resuelta por el Director de la Dirección General de Transportes, quien no podría trasladar dicho asunto para que lo resuelva el Director de Aeronáutica Civil.

d) No puede ser ampliada

En ningún caso la autoridad administrativa puede resolver asuntos para los cuales no tiene competencia. En caso se presente una solicitud en la cual no tiene facultades para conocer, debe informar de esto al particular para que la presente ante la autoridad que corresponde. Por ejemplo, si ante la Dirección General de Transportes se presenta una solicitud de licencia, en la cual se establece que el servicio se prestará en se mismos municipio y por lo tanto es de carácter urbano, debe de evitar conocer de dicha solicitud e informar al particular, para que proceda a presentar su solicitud que corresponde, en este caso a la municipalidad en la cual pretende prestar dicho servicio.

d) Es improrrogable

Tiene similitud con la característica que indica que la competencia no puede ser

cedida. En este caso se impide su traslado hacia otra autoridad administrativa.

Es importante de igual manera tener presente que existen clases de jerarquía, las cuales se refiere a la materia, territorio, y grado.

e) Materia

Se refiere a los asuntos en los cuales tiene facultad un órgano administrativo. Ejemplo de ello podríamos mencionar lo relacionado al transporte en Guatemala, el transporte urbano es competencia de las municipalidades, el extraurbano es de la Dirección General de Transportes y el aéreo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

f) Territorio

En este caso, se establece que algunos órganos administrativos ejercen competencia únicamente en una determinada circunscripción territorial. Ejemplo de ello lo encontramos en las municipalidades quienes ejercen competencia únicamente en un territorio municipal es decir en un municipio. Las Gobernaciones ejercen competencia en los departamentos. Existen órganos administrativos que tiene competencia a nivel de la República de Guatemala, como son los diferentes ministerios.



g) Grado

Se refiere a la jerarquía que existe en los diferentes órganos administrativos. En este caso, existirán asuntos cuya competencia será del superior jerárquico. Ejemplo de ello lo constituye el recursos de revocatoria, el cual es resuelto por la autoridad superior, si una persona se encuentra inconforme con lo resuelto por una Gobernación Departamental e interpone el recurso de revocatoria, este lo debe de conocer y resolver el Ministerio de Gobernación, por la jerarquía que existe entre dichas instituciones.

CAPÍTULO II

2. El Estado de Guatemala

2.1. Sistema de gobierno

Podemos definir el sistema de gobierno como la forma en la cual se desarrollan las actividades del Estado en un país, a efecto de garantizar el cumplimiento de las necesidades de la población, formas que en algún momento pueden ser aceptados por los integrantes del país o ser objeto de rechazo, tanto por ellos, como por la comunidad internacional. En este caso, podemos tener como ejemplo los países árabes, en los cuales existe rechazo ante la violación de los derechos que sufren sus habitantes especialmente en el género de la mujer.

En Guatemala, en lo relacionado a la forma de gobierno este se encuentra regulado en la Constitución Política en su Artículo 140 el cual regula: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo”. En este caso para comprender la forma del Gobierno de la República de Guatemala, es necesario el establecer lo que se comprende como republicano, democrático y representativo.

a) Republicano

“En sentido amplio, es un sistema político que se fundamenta en el imperio de la ley (constitución) y la igualdad ante la ley (al igual que otros regímenes basados en el Estado de derecho) como la forma de frenar los posibles abusos de las personas que tiene mayor poder, del gobierno y de las mayorías, con el objeto de proteger los derechos fundamentales y las libertades civiles de los ciudadanos de los que no puede sustraerse nunca un gobierno legítimo. A su vez la república escoge a quienes han de gobernar mediante la representación de toda su estructura con el derecho a voto”.¹¹

b) Democrático

Se refiere a la “Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno”.¹²

c) Representativo

“Aquel en que bajo diversas formas, concurre la nación, por medio de sus representantes a la formación de las leyes”.¹³

En este caso es importante el establecer que el Artículo detallado anteriormente, se complementa con otros que se regulan en la Constitución Política. En este caso es

¹¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Rep%C3%BAblica> 14/06/2015.

¹² <http://lema.rae.es/drae/?val=democracia> 14/06/2015.

¹³ <http://lema.rae.es/drae/?val=Representativo> 14/06/2015.



importante en primer lugar hacer mención al Artículo 141 que regula: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.” En este caso, de igual manera se establece en este Artículo su relación con la forma de gobierno en Guatemala, misma que incluye las características de republicano, democrático y representativo.

Así también en este caso, es importante el indicar que según el Artículo 281 de la Constitución Política, los Artículos 140 y 141 no pueden ser objeto de reforma, estableciéndose el hecho que se pretende que el sistema de gobierno de Guatemala, desarrollado anteriormente, sea el que nos rija, al ser un sistema que permite en primer lugar la participación de la población en la integración del mismo, estableciéndose principalmente lo relacionado a la democracia.

Debemos tener presente que el sistema de gobierno de Guatemala, al ser republicano, democrático y representativo, se estructura de una manera que responda a las características del mismo. En este caso vemos, que las autoridades del organismo ejecutivo y legislativo, son elegidos directamente por la población, inclusive las municipalidades. Así también, en Guatemala, existe un organismo ejecutivo integrado por diputados, quienes tienen dentro de sus principales funciones, el promulgar leyes, las cuales son de observancia general, mismas que deben de responder a las necesidades de la población, permitiendo satisfacer sus diferentes actividades, como son en aspectos económicos, vida, salud, laborales, entre otros.

En el caso de la elección y la participación de la población, en Guatemala, quedará un tanto relegada en lo relacionado al Organismo Judicial, pues en lo relacionado a Jueces se desarrolla a través de la Carrera Judicial lo relacionado a su nombramiento. En lo que se refiere a Magistrados de las Sala de Apelaciones, Corte Suprema de Justicia y Corte de Constitucionalidad, podemos encontrar un tanto la participación de la población, pues en los casos anteriores, se relaciona los diputados del Congreso y el Presidente de la República en la designación de los mismos, funcionarios que son electos por la población. En los magistrados de Sala de Apelaciones y Corte Suprema, corresponde con exclusividad su nombramiento al Congreso de la República, de acuerdo a un listado propuesto para el efecto, realizado por una Comisión Postuladora. En lo que se refiere a los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, el Congreso y el Presidente de la República en consejo de ministros, designan a un titular y un suplente, siendo electos los otros tres, por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Corte Suprema de Justicia y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2.2. Formas de organización

Detallamos anteriormente que para explicar el sistema de gobierno en Guatemala, se debe desarrollar lo relacionado a la forma de organización de sus diferentes organismos. De acuerdo al Artículo 141 de la Constitución, se establece la existencia de 3 organismos, siendo estos el Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo y Organismo Judicial.

a) Organismo Ejecutivo

En lo relacionado al Organismo Ejecutivo, este tiene a su cargo el ejercer el poder ejecutivo, en nuestro país, es decir la implementación de las políticas de Estado, mismas que al no encontrarse reguladas en la ley, responden a la propuesta presentada por el partido político que es electo para el ejercicio del poder. En este caso es importante el establecer que a ser uno de los tres organismos se encuentra sujeto a una forma de organización, misma que responde a la forma de su estructura.

En Guatemala el Organismo Ejecutivo se desarrolla de la siguiente manera:

- Presidente de la República.

- Vicepresidente de la República.

- Ministros de Estado.

- Viceministros de Estado.

- Secretarios de Estado.

- Gobernadores Departamentales.

Al respecto de la regulación legal que permite realizar la anterior estructura, se



mencionan los siguientes Artículos de la Constitución Política los cuales establecen:

Artículo 182 “El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. El Presidente de la República actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República”.

Con respecto al Vice Presidente el Artículo 190 establece “El Vicepresidente de la República ejercerá las funciones de Presidente de la República en los casos y forma que establece la Constitución (...)”

Así mismo el Artículo 193 con respecto a los ministros establece “Para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale”.

El Artículo 200 con respecto los viceministros preceptúa “En cada Ministerio de Estado habrá un viceministro. Para ser viceministro se requiere las mismas calidades que para ser ministro.”

El Artículo 202 establece “El Presidente de la República tendrá los secretarios que sean necesarios. Las atribuciones de éstos serán determinadas por la ley.”

Con respecto a los gobernadores el Artículo 227 preceptúa “El gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República, deberá reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y gozará de las mismas inmunidades que éste, debiendo haber estado domiciliado durante los cinco años anteriores a su designación en el departamento para el que fuere nombrado.”

De la anterior regulación, es importante el tener presente, que la organización del Organismo Ejecutivo, se fundamenta en la Constitución Política, razón por la cual, no sería pertinente ni legal, el hecho de incluir a otro funcionario dentro del mismo, como podría ser el caso de un Comisionado Presidencial (de transparencia por ejemplo), mismo que únicamente podría ejecutar funciones de apoyo o asesoría.

En relación a las funciones de cada uno de los funcionarios, las del Presidente y Vicepresidente se encuentran reguladas en la Constitución. En relación a los Ministros de Estado y Viceministros, se regulan unas en términos generales en la Constitución, así como las de los Secretarios y Gobernadores, desarrollándose en una forma particular en la Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo, en donde podemos encontrar las funciones especiales de cada Ministerio (Comunicación, Infraestructura y Vivienda o de Trabajo y Asistencia Social por ejemplo). De igual manera, encontramos la forma en la cual se desarrollan los viceministerios, las Secretarías y Gobernaciones departamentales.



En el caso de la Ley del Organismo Ejecutivo resulta importante el transcribir el Artículo 19 que regula: Para el despacho de sus negocios el Organismo Ejecutivo tendrá los siguientes ministerios:

- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

- Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

- Ministerio de Cultura y Deportes.

- Ministerio de Economía.

- Ministerio de Educación.

- Ministerio de Energía y Minas.

- Ministerio de Finanzas Públicas.

- Ministerio de Gobernación.

- Ministerio de Defensa Nacional.

- Ministerio de Relaciones Exteriores.



- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

- Ministerio de Desarrollo Social.”

En este caso resulta importante el detallar dicho Artículo, derivado que en este caso vemos que los Ministerios se detallan de manera taxativa en la ley, razón por la cual no pueden existir otros diferente a los regulados en el Artículo detallado anteriormente, en el caso quisiera incluirse o adicionarse uno tendría que existir una reforma de ley, la cual le corresponde al Organismo Legislativo, adicionándolo en este Artículo y procediendo a asignarle funciones por medio de otro Artículo, como sucedió en el caso del Ministerio de Desarrollo Social, en el cual se reformó el Artículo detallado anteriormente al incluirlo en el numeral 14, asignándole sus funciones por medio del Artículo 31 bis.

En el caso de las gobernaciones estas se limitan a un departamento en especial, existiendo una en cada uno de los que componen la República de Guatemala, siendo un medio de descentralización del Organismo Ejecutivo, buscando con ello, acercarse a la población y buscar una solución de manera ágil a los problemas que se presentan para su solución.

b) Organismo Legislativo

“El Organismo Legislativo de la República de Guatemala (OL) es uno de los organismos del Estado, que ejerce el poder legislativo. Es decir, que tiene la potestad legislativa para hacer las leyes que favorezcan al desarrollo integral del país, así como, procurar el bienestar común entre los habitantes. Está compuesto por los diputados del Congreso de la República y por el personal técnico y administrativo”.¹⁴

En lo que se refiere a su organización, esta se encuentra regulada en la parte conducente del Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica: “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”. De igual manera, es importante tener presente lo regulado en la parte conducente del Artículo 2 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo que indica: “El Organismo Legislativo de la República de Guatemala, está integrado por los diputados al Congreso de la República y por el personal técnico y administrativo (...)”. De lo anterior, es importante, tener presente que de acuerdo a la regulación legal, son los diputados electos por la población quienes integran el Organismo Legislativo, siendo apoyados por el personal técnico administrativo, encontrándose dentro del mismo los diferentes asesores.

¹⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Organismo_Legislativo_%28Guatemala%29 10/06/2015.

c) Organismo Judicial

De acuerdo a lo regulado en el Artículo 51 de la Ley del Organismo Judicial “El Organismo Judicial en el ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y valores y normas del ordenamiento jurídico del país”. En este caso, al tener presente el objetivo y función del Organismo Judicial, resulta importante el detallar su organización, la cual se realizará de manera concreta, haciendo énfasis a lo regulado en el Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial, el cual consideramos regula la misma, detallándose de la siguiente manera: “La jurisdicción es única, para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.

- Cortes de Apelaciones.

- Sala de la Niñez y Adolescencia.

- Tribunal de lo contencioso-administrativo.

- Tribunal de segunda instancia de cuentas.

- Juzgados de primera instancia.

- Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.

- Juzgados de paz o menores.

a) Los demás que establezca la ley.”

Es importante establecer que la Corte Suprema de Justicia constituye el órgano superior del Organismo Judicial.

2.3. Los deberes del Estado

Importante resulta el establecer que los deberes del Estado se fundamentan en la Constitución Política de la República de Guatemala, a ser este cuerpo legal el cuerpo legal de mayor jerarquía en nuestro ordenamiento jurídico. “La Constitución es el Estado en su concreta existencia política. El Estado es Constitución. Su Constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual.”¹⁵

Por la naturaleza del presente trabajo, procederemos a detallar lo relacionado a 4 deberes del Estado, que consideramos primordiales para el desarrollo en la sociedad guatemalteca, siendo estos la vida, la justicia, la seguridad y la salud, mismos que encontramos regulados en los Artículos 2 y 93 de la Constitución Política, el primero

¹⁵ Flores Juárez, Juan Francisco. Ob. Cit. Pág. 73.

regula: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, el segundo regula “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.” De acuerdo a la clasificación de generación de los Derechos Humanos, encontramos a la vida, la justicia, la seguridad en los de primera generación y lo relacionado a la salud enmarcado en la segunda generación.

Debemos tener presente, que los derechos detallados anteriormente, no comprenden los únicos regulados en la Constitución Política, pues encontraríamos otros, como lo son, la educación, el derecho a elegir y ser electo como ejemplos. Sin embargo, se consideran los detallados como los primordiales para la persona.

En este caso, es importante el establecer, que de acuerdo a lo regulado en la ley, estos constituyen deberes del Estado, debiendo entenderse el hecho que los tres organismos del Estado e instituciones que integran cada uno de ellos tiene la obligación de coadyuvar al cumplimiento del mismo. En este caso, como ejemplo podemos establecer, la protección a la vida del género femenino, ante su constante violación y de igual manera protegiendo la integridad física de daños física y psicológica, el Organismo Legislativo con el Ejecutivo, unen esfuerzos para lograr la vigencia de la Ley de Femicidio y otras formas de violencia en contra de la mujer, que sanciona dichos extremos, creándose posteriormente por parte del Organismo Judicial, órganos jurisdiccional especializados para los mismos los cuales se encuentran en el Centro Judicial de Delitos de Femicidio y Violencia Contra la Mujer.

2.4. Función del Presidente y Vicepresidente para el cumplimiento de los deberes del Estado

Como se indicó, los organismos del Estado, deben colaborar en el cumplimiento de los deberes del mismo, sin embargo consideramos importante el detallar principalmente las funciones del Presidente y Vicepresidente, así como el de los Ministros que se desarrolla en el siguiente tema para alcanzar el cumplimiento de dichas obligaciones.

El Presidente constituye la autoridad principal del Organismo Ejecutivo, siguiéndolo en jerarquía el Vicepresidente. En este caso, debemos tener presente lo regulado en el Artículo 174 de la Constitución Política que regula: “Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral”, de lo anterior establecemos el privilegio del Organismo Ejecutivo, bajo la autoridad del Presidente el de poseer iniciativa de ley, que permite crearlas o modificar las existentes, para el caso del presente trabajo, la propuesta de una ley de tránsito que regule el servicio de mototaxis a nivel nacional o en su caso la propuesta de mejoras en la existe, la cual indudablemente sirve de herramienta legal, que permite proteger la vida, la justicia, la seguridad y la salud.

En el caso del Vicepresidente, como lo regula en la literal c) del Artículo 191 de la Constitución Política, dicho funcionario tiene función de coadyuvar con el Presidente de la República, en la dirección de la política general del gobierno, inclusive puede

sustituir temporalmente al Presidente, es decir que de igual manera, puede presentar propuesta sobre creación o modificación de leyes, que permitan ser herramientas legales para cumplir con los deberes del Estado, sin embargo, como podemos observar, dichas funciones no son ejercidas por dicho funcionario, quedando relegadas a otras de menor importancia y que no satisfacen las necesidades de la población guatemalteca, como se indicó anteriormente en lo relacionado a la regulación del servicio de mototaxis.

Al respecto nuestra Constitución tiene la ventaja de prever para futuro, al establecer de manera general la protección de dichos derechos, como desarrollaremos en capítulo posterior, actualmente nos encontramos ante el ejercicio de una actividad de transporte que se refiere a los denominados mototaxis, el cual no se desarrollaban al momento de emitirse la actual Constitución, sin embargo es importante tener presente que "al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales".¹⁶

De lo anterior, debemos tener presente que el Estado de Guatemala, en este caso al ser representado por el Presidente de la República, tiene la obligación de evaluar

¹⁶ Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, página No. 3, sentencia: 17-09-86.

periódicamente, las actividades que se desarrollan en el territorio de la República que puedan influir en la vulneración de los Derechos de la población, buscando en todo caso, reglamentar las mismas a través de normas jurídicas, al tener el privilegio de poseer la iniciativa de ley, en la cual debe tener una participación activa el Vicepresidente de la República. En este caso, importante resulta el que sea a través de una norma pues de acuerdo a la característica de generalidad “se dicta no para un caso específico, sino para todas las situaciones idénticas que pueden presentarse”¹⁷, es decir implementación, a nivel nacional.

2.5 Función de los Ministros de Estado para el cumplimiento de los deberes del Estado

“Los Ministros de Estado en Guatemala son órganos ejecutivos porque ejercen competencia, es decir que deciden y ejecutan; unipersonales porque el órgano está dirigido por una sola persona (El Ministro) y Centralizados, porque pertenecen a escala jerárquica del Organismo Ejecutivo, dependiendo directamente del Presidente de la República por competencias y del Vicepresidente de la República por coordinación. Estos órganos administrativos ocupan la 3a. escala jerárquica, dentro del Ejecutivo”.¹⁸

En este caso, se desarrolla la función del ministro en lo relacionado al cumplimiento de los deberes del Estado, derivado de la naturaleza del presente trabajo, en la regulación del servicio de mototaxis, mismos que constituyen vehículos que transitan en las diferentes vías públicas del país y de acuerdo a la Ley de Transito, en la parte

¹⁷ Calderón, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo I.** Pág. 119.

¹⁸ Calderón, Hugo Haroldo. **Ob. Cit.** Pág. 59.

conducente del Artículo 4 se regula que “Compete al Ministro de Gobernación, por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional, el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública”.

Por lo anterior, de igual manera resultan importante el Ministerio de Gobernación, pues adicional a lo indicado anteriormente en relación a tránsito, esta facultad se adiciona con lo regulado en el Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, estableciendo que dicho ministerio tiene entre otras funciones “la seguridad de las personas y sus bienes”. Así también en general con todos los ministerios, al momento de integrar Consejo de Ministros.

El Consejo de Ministros constituye un órgano colegiado, pues es integrado por todos los Ministros del Estado, en el cual se dictan políticas de carácter general, participando el Vicepresidente y Presidente de la República, los cuales lo dirigen. Dicho consejo se regula en el Artículo 195 de la Constitución Política.

En este caso, debemos señalar la función de los Ministros en el cumplimiento de los deberes del Estado. Consideramos en primer término de forma individual en relación al Ministerio de Gobernación, toda vez que teniendo dentro de sus facultades el hecho de velar por la seguridad de las personas y sus bienes, siendo la autoridad competente en tránsito a nivel nacional, pertinente resulta el elevar la solicitud al Presidente de la República de la necesidad de presentar iniciativas de ley al Organismo Legislativo, como por ejemplo la actualización de la Ley de Tránsito a efecto de reglamentar el



servicio de mototaxis, pues en la actualidad al no realizarse se atenta en contra de la vida, la justicia, la seguridad y la salud de la población guatemalteca, pues se hace necesario que dicha regulación sea por medio de ley emitida por el Organismo Ejecutivo para ser de observancia general.

En este caso, el Consejo de Ministros de igual manera al dictar políticas generales del Presidente de la República, constituye un ente colegiado trascendental para proponer cuerpos legales que permitan proteger los derechos constitucionales de la población guatemalteca, como podrían ser en el presente caso la discusión del servicio de mototaxis.

En todo caso, lamentablemente, las atribuciones ejercidas por el ordenamiento legal, no son ejercidas de manera responsable por las autoridades del Estado, específicamente en el Organismo Ejecutivo, las cuales únicamente redundan en perjuicio de la población guatemalteca y en el menoscabo de sus derechos, mismos que impiden su desarrollo en sociedad y genera problemática en la satisfacción de las necesidades básicas.

CAPÍTULO III

3. El municipio

3.1. Generalidades

La República de Guatemala tiene aproximadamente una superficie de 108,890 km²; esta constituye la circunscripción territorial nacional, misma dentro del cual se desarrollan las normas legales internas y de igual manera las políticas establecidas por el gobierno de turno.

Sin embargo, es necesario el establecer que en los territorios nacionales de los países regularmente se desarrolla una división, la cual permite un ordenamiento y de igual manera evita la centralización del poder ejecutivo, pudiendo adoptar las políticas que se consideran necesarias para el desarrollo de la población y la satisfacción de sus necesidades. Al verificar en un derecho comparado, podemos encontrar diversas divisiones como lo son Estados como el caso de los Estados Unidos de América y otros en municipios como es el caso de Guatemala, recordemos que la organización constituye uno de los fundamentos del Derecho Administrativo.

Al respecto es necesario el indicar una definición de municipio, detallando para el efecto las siguientes:

Guillermo Cabanellas de Torres lo define de la siguiente manera: “En la actualidad la primera o menor de las corporaciones de Derecho Público, integrada por las autoridades (o ayuntamiento) y habitantes de un término jurisdiccional, constituida casi siempre por una población y cierto radio rural, con algunos núcleos poblados o casas dispersas”.¹⁹

Para Antonio Hernández Palma constituye municipio: “El conjunto de personas individuales que, caracterizadas primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad y asentadas en determinado territorio, están organizadas en institución de derecho público, para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.²⁰

Moisés Ochoa Campos indica: “El municipio es un efecto de la sociabilidad, como tendencia a institucionalizar las relaciones sociales, se produce como inmediata agrupación natural y como inmediata unidad socio-política funcional, aglutinada en forma de asociación de vecindad, siendo por excelencia la forma de agrupación local”.²¹

El municipio cuenta con características, mismas que le permiten diferenciarse de otras instituciones autónomas que se desarrollan en las instituciones públicas. En el caso de Guatemala, el municipio es la institución autónoma de mayor importancia, a pesar de existir otras, como lo son la Universidad San Carlos de Guatemala y la Confederación

¹⁹ Cabanellas de Torres, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 244.

²⁰ Paniagua Pérez, Eddy Giovanni. **Importancia jurídica de la administración y autonomía municipal en el Derecho Administrativo Guatemalteco.** Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Pág.77.

²¹ Pirir Sincal, Edgardo. **Administración de las finanzas municipales por parte del gobierno local de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.** Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Pág. 6.



Deportiva Autónoma de Guatemala. En este caso, podemos desarrollar como características del municipio las siguientes:

- Posee personalidad jurídica y patrimonio propio.

- Cuenta con un gobierno autónomo, en el ámbito administrativo.

- Posee facultad reglamentaria para los asuntos de su competencia.

- Eligen a sus propias autoridades mediante sufragio universal.

- Disposiciones internas.

- Autofinanciable, independencia financiera.

- Independencia técnica.

- Independencia política.

En ese caso, veremos que estas características se desarrollan en lo relacionado a las autonomía de los municipios, es importante de igual manera, el indicar que existen características que se reflejan en la doctrina, misma que no se desarrollan en la práctica o no es posible su desarrollo, como es el caso de ser “autofinanciable”, pues

este siempre dependerá del organismo ejecutivo.

3.2. Fundamentos que originan el municipio

a) Fundamentos legales

El municipio encuentra su fundamento en primer lugar en la Constitución Política de la República. En el primero de los casos para desarrollar lo relacionado a la descentralización la cual constituye “una traslación de competencias de la administración directa a la indirecta del Estado; que implica la creación de personas jurídicas de Derecho Público; y que, en algunos casos de descentralización menor, puede significar el reconocimiento de cierta libertad de acción a determinados entes públicos, sin llegar a quebrar la unidad estatal, explicándose así algunas reservas relativas a nombramientos”.²²

Es decir que la descentralización se desarrolla por medio del municipio, extremo que se corrobora en lo regulado en el Artículo 134 de la Constitución que indica: “Descentralización y autonomía. El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado.

La división en municipio como se ha indicado, lleva a consigo un orden, recordando que recordando que constituye uno de los fundamentos de la administración

²² Gaceta 57, expediente 16, 00. Pág. 71.



administración, considerándose por los legisladores que una buena administración se alcanza por la división en municipios, de acuerdo al Artículo 224 de la Constitución de la República se indica: “División Administrativa. El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios”. En la actualidad nuestro territorio nacional se divide en 22 departamentos, los cuales al dividirse en municipios representan un total de 338. En este caso vemos, como la creación y desarrollo del municipio se desarrolla desde la Constitución, complementándose con otras leyes.

En lo que se refiere al Código Municipal, este se pronuncia en relación al municipio en su Artículo 2 que indica: “Naturaleza del municipio. El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.

b) Elementos del municipio

En este caso vemos como se desarrolla lo relacionado a la creación del municipio que desarrolla la idea de ser únicamente un espacio territorial, sin embargo, es necesario tener presente que este tiene elementos, mismos que constituyen fundamentos esenciales para su existencia y desarrollo. En estos elementos se encuentran regulados en el Artículo 8 del Código Municipal el cual desarrolla los siguientes:

- La población.

- El territorio.

- La autoridad ejercida en representación de los habitantes por el Concejo Municipal, como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.

- La comunidad organizada.

- La capacidad económica.

- El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.

- El patrimonio del municipio.

En forma breve desarrollaremos cada uno de los elementos del municipio.

c) La población

Lo constituye todos los habitantes del municipio. En lo regulado en el Código Municipal se clasifican en vecino, como aquella persona que tiene su residencia por más de un año en la circunscripción municipal, y transeúnte la persona que se

encuentra de una manera accidental en el territorio del municipio, como lo puede ser por negocios, extremos regulados en el Artículo 13 del Código Municipal.

d) El territorio

Corresponde a la circunscripción territorial del municipio, elemento fundamental para su desarrollo. “Tenemos que el Municipio se asienta dentro de un territorio determinado, que en el caso de la República de Guatemala, es cada Departamento, el cual es habitado por una determinada cantidad de personas o pobladores, los cuales tienen características culturales e idiosincráticas determinadas y quienes son gobernados por las personas que dirigen el gobierno local autónomo, el cual es electo en votaciones democráticas que se realizan cada cuatro años, el cual opera dentro de los marcos normativos que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes guatemaltecas”.²³

e) La autoridad ejercida en representación de los habitantes por el Concejo Municipal

Se desarrolla a través de la máxima autoridad elegida por medio de los habitantes de la circunscripción territorial municipal. De acuerdo al Artículo 33 del Código Municipal, esta autoridad será el Concejo Municipal.

²³ Ávila Ramírez, Ramón Estuardo. **La descentralización como mecanismo de desarrollo del municipio.** Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Pág. 7.

f) La comunidad organizada

Esta se desarrolla a través de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, en los cuales se organiza la población, para apoyar a las autoridades municipales. Estas organizaciones constituyen de gran trascendencia dentro de los municipios, toda vez que a través de las consultas y reuniones se transmite las principales necesidades de la población hacia las autoridades municipales.

g) La capacidad económica

Para el desarrollo del municipio es necesario contar con diversos recursos, como lo son, los físicos, humanos y económicos. Es necesario el recordar que al municipio se le delegarán funciones, sin embargo, estas no tiene el carácter de lucrativas al no generar ninguna ganancia para el municipio. En este caso, el factor importante lo constituye la población, pues esos deberán coadyuvar a sufragar los gastos en que incurra el municipio.

En este caso la capacidad económica se refiere a la del contribuyente, al habitante del municipio, es decir, que los diferentes arbitrios y tasas, deben siempre tener una relación con la capacidad económica del contribuyente, en este caso vemos, muchas veces se desarrollará de acuerdo a la ubicación territorial, pues constituyen diferentes capacidades y necesidades, la de una zona urbana como es la Ciudad de Guatemala,

a la de un área rural o departamento como podría ser el municipio de Santa Cruz del Quiché, del departamento de Quiché.

h) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario

En este casos serán las normas que regularan las actividades del municipio. Las normas de carácter general serán de diferente jerarquía. Desarrollamos anteriormente que existen las constitucionales, las ordinarias como lo es el Código Municipal entre otras. Así también existirán las del derecho consuetudinario, mismas que se reflejan en un mayor porcentaje en el área rural, al establecerse que existe multiculturalidad en nuestro territorio nacional. En este caso, se desarrollará el derecho consuetudinario, en las alcaldías indígenas, comunitarias o auxiliares.

i) El patrimonio del municipio

En este caso comprenderá, el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tiene un municipio. Como por ejemplo, sus instalaciones, deudas a su favor o en su caso las deudas que se ha comprometido a cancelar.

j) La autonomía municipal

“Según su etimología griega, significa: Facultad para gobernarse a sí mismo. Como concepto, se plantea que es la capacidad de autogobierno, una cualidad inherente a

los seres racionales que les permite elegir y actuar en forma razonada, sobre la base de una apreciación personal de las futuras posibilidades, evaluadas en función de sus propios sistemas de valores”.²⁴

El Artículo 253 de la Constitución Política de la República regula lo siguiente: “Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas.

Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades.
- b) Obtener y disponer de sus recursos.
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

En el caso, observamos que la autonomía tiene como objetivo el permitir a un municipio, el desarrollar su forma de gobierno, derivado que permite establecer sus autoridades, tiene recursos y le otorga facultades sobre los servicios públicos y otros que se desarrollan en el Código Municipal, como lo es por ejemplo la regulación del transporte urbano.

²⁴ Ávila Hernández, Ramón Estuardo. Ob. Cit. Pág. 5.



La autonomía, permite que el municipio tenga independencia del Organismo Ejecutivo, aunque depende económicamente de este, al recibir un 5% del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación, el cual en algunos municipios constituye un aporte trascendental, especialmente consideramos en aquellas que constituyen municipios de economía pobre o las de reciente creación, como el caso del municipio de San Jorge, en el departamento de Zacapa.

Sin embargo, lastimosamente la autonomía origina confusión al pretender establecer que los municipios no están sujetos a control por parte de las autoridades de control o fiscalización, como lo sería el control que ejerce la Contraloría General de Cuentas, al respecto encontramos comentario de la Corte de Constitucionalidad que se ha pronunciado de la siguiente manera: “es cierto que la Constitución (artículo 253) concede autonomía a los municipios de la República, es decir, que les reconoce capacidad para elegir a sus autoridades y de ordenar, atendiendo el principio de descentralización que recoge en su artículo 224, parte importante de lo que son asuntos públicos, pero eso, en manera alguna, significa que tengan carácter de entes independientes al margen de la organización y control estatal. De consiguiente, las municipalidades no están excluidas del acatamiento y cumplimiento de las leyes generales, como lo expresa el artículo 154 constitucional”.²⁵

Al respecto la parte conducente del Artículo 154 de la Constitución Política de la República regula: “Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios

²⁵ Gaceta No. 48, expediente No. 183-97. Página 25.

de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”.

3.3. Organización

Como se indicó en lo relacionado a la autonomía del municipio, estos tienen la atribución de elegir a sus autoridades, los cuales deben estar organizados, estableciendo las diferentes jerarquías entre los mismos. En el caso del municipio, las autoridades a elegir serán: a) El Alcalde; b) Los Concejales; y c) Los Síndicos. En el municipio se elige a un Alcalde el cual ejercerá dicho puesto de elección durante el plazo de 4 años. De acuerdo al Artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el número de concejales y síndicos dependerá del número de habitantes que integran el municipio.

De acuerdo al Artículo anteriormente indicado, se elegirán tres síndicos, diez concejales titulares; un síndico suplente, cuatro concejales suplentes, en los municipios con más de cien mil habitantes. Dos síndicos, siete concejales titulares; un síndico suplente, tres concejales suplentes, en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil. Dos síndicos, cinco concejales titulares; un síndico suplente, dos concejales suplentes, en los municipios con más de veinte mil habitantes y hasta cincuenta mil. Dos síndicos, cuatro concejales titulares; un síndico suplente y dos concejales suplentes, en los municipios con veinte mil habitantes o menos.

El Alcalde, concejales y síndicos conforman el Concejo Municipal, el cual corresponde a la autoridad de mayor jerarquía en el municipio, el cual se encuentra regulado en el Artículo 9 del Código Municipal que indica: “El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia”.

En lo que se refiere al funcionario de jerarquía siguiente al Concejo Municipal lo constituye el Alcalde, funcionario que se regula en el Artículo 52 del Código Municipal que indica: “El alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo.” En este caso, dicho funcionario ejecuta las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, ejerciendo la representación del municipio, frente a la población y de igual manera ante terceros, ejerciendo los derechos de la población, pero de igual manera, adquiriendo obligaciones para el mismo.

En el caso de los concejales, constituyen parte del Concejo Municipal, cargo de elección popular, que lo ubicamos en el tercer grado en jerarquía, toda vez, que como



veremos en lo relacionado a sus facultades, estos en su orden, van a sustituir al Alcalde, ya sea ante la ausencia temporal o definitiva del Alcalde.

Por último en la organización del municipio, colocamos al Síndico, mismos que tiene la representación legal del municipio. Necesario resulta el indicar que además de los funcionarios detallados anteriormente, existirán otros funcionarios en el municipio indispensables para el mismo, sin embargo, estos no son electos de manera popular, sino son nombrados por las autoridades electas. En este caso encontraremos al Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Juez de Asuntos Municipales, etcétera.

3.4. Facultades

En lo que se refiere a las facultades, entendemos estas como las atribuciones que tiene un funcionario, de acuerdo al cargo que ejerce. En el caso de las autoridades del municipio, es importante el detallar, que sus facultades se encuentran reguladas en la ley, razón por la cual, estas no pueden ser objeto de modificación.

En el caso del Concejo Municipal, sus facultades se encuentran reguladas en el Artículo 35 del Código Municipal, el cual indica lo siguiente: “Le compete al Concejo Municipal:

a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales.

b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal.

c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales.

d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración:

e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos

f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales.

g) La aceptación de la delegación o transferencia de competencias.

h) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio.

i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

j) La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos.

k) Autorizar el proceso de descentralización y desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio.

l) La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los consejos asesores indígenas en lo relacionado al Alcalde Municipal sus atribuciones se regulan en el Artículo 53 del Código Municipal el cual indica lo siguiente: “En lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad. El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes:

a) Dirigir la administración municipal.

b) Representar a la municipalidad y al municipio.

c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones

ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Código.

d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.

e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales.

f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales.

h) Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios.

i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o desastres o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias, dando cuenta inmediata al pleno del Concejo Municipal.

k) Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

l) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.

m) Promover y apoyar, conforme a este Código y demás leyes aplicables, la participación y trabajo de, las asociaciones civiles y los comités de vecinos que operen en su municipio, debiendo informar al Concejo Municipal, cuando éste lo requiera.

n) Tramitar los asuntos administrativos cuya resolución corresponda al Concejo Municipal y, una vez substanciados, darle cuenta al pleno del Concejo en la sesión inmediata.

o) Autorizar, conjuntamente con el secretario municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas.

p) Autorizar, a título gratuito, los matrimonios civiles, dando dentro de la ley las mayores facilidades para que se verifiquen, pudiendo delegar esta función en

uno de los concejales.

q) Tomar el juramento de ley a los concejales, síndicos y a los alcaldes comunitarios o auxiliares, al darles posesión de sus cargos.

r) Enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año.

s) Ser el medio de comunicación entre el Concejo Municipal y las autoridades y funcionarios públicos.

t) Presentar el presupuesto anual de la municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.

u) Remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre del año, al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, informe de los avencindamientos realizados en el trimestre anterior y de los vecinos fallecidos durante el mismo período.

v) Las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado asigne al municipio y no atribuya a otros órganos municipales.”

En este caso importante resulta el detallar todas las funciones del Alcalde, ha efecto de conocer la importancia del funcionario. Podemos observar, sus funciones tanto de carácter política, como de igual manera de carácter administrativo y de apoyo a la comunidad. De igual manera, es necesario el indicar, que estas atribuciones se suman a lo regulado en la Constitución Política de la República, especialmente en lo relacionado al ejercicio de la autonomía municipal.

En lo relacionado a los síndicos y concejales, sus atribuciones se regulan en el Artículo 54 del Código Municipal, el cual regula lo siguiente: “Los síndicos y los concejales, como miembros del órgano de deliberación y de decisión, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales.
- b) Los concejales sustituirán, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar una remuneración equivalente al sueldo del alcalde cuando ello suceda.
- c) Emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten. El dictamen debe ser razonado técnicamente y entregarse a la mayor brevedad.

d) Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde o el Concejo Municipal.

e) Los síndicos representar a la municipalidad, ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas y, en tal concepto, tener, el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal para el ejercicio de facultades especiales de conformidad con la ley. No obstante lo anterior, el Concejo Municipal puede, en casos determinados, nombrar mandatarios específicos.

f) Fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal.

g) Interrogar al alcalde sobre las medidas que hubiere adoptado en uso o extralimitación de sus funciones, y por mayoría de votos de sus integrantes, aprobar o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación”.

De igual manera es importante el indicar que existirán otras atribuciones que realizan estos funcionarios, los cuales se generan de las necesidades del municipio, las cuales no deben en ningún momento entrar en contradicción con lo indicado en la ley. Ejemplo de ello, lo tenemos en lo relacionado a que el Síndico, en muchas municipalidades tiene como atribución, ser testigo o realizar medición de terrenos, los cuales carecen de inscripción registral, siendo este el funcionario que otorga seguridad a dicho procedimiento.

3.5. Ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones municipales

Al detallar las funciones de los funcionarios electos para el municipio y lo relacionado a la autonomía municipal, encontramos que ellos pueden emitir ordenanzas y reglamentos. Por medio de la ordenanza y el reglamento se emiten disposiciones de carácter obligatorio para la población de un municipio, a efecto de regular sus actividades dentro del mismo.

Se define ordenanza como “reglamentos con efectos externos, es decir, de aplicación a los ciudadanos y emitidos por autoridades municipales”. Es importante el detallar cada uno de ellos, la ordenanza contiene reglas, el reglamento contendrá disposiciones más profundas que regularan actividades de la población. Es necesario tener presente, que estos deberán ser aprobados por el Concejo Municipal y deberán observar el principio de legalidad, es decir, que no debe contradecir la Constitución Política o en su caso, regular aspectos que le corresponden a otras leyes específicas, como por ejemplo regular con una reglamento municipal lo relacionado a licencias de Minería cuando estas se encuentran reguladas en una ley específica denominada “Ley de Minería”, la cual al ser una ley de carácter ordinaria ha sido emitida por el Congreso de la República de acuerdo a sus atribuciones.

Ejemplo de ordenanzas y reglamentos municipales lo podemos encontrar en la Municipalidad de la Ciudad de Guatemala. Por medio del Acuerdo COM-014-2010 se emitió el Reglamento para el arrendamiento, manejo y uso de áreas de

comercialización de la plaza el amate, de acuerdo al Artículo 1 de dicho Reglamento el objeto lo constituye “regular las condiciones y obligaciones a las que deben sujetarse los arrendatarios de los locales o áreas de comercialización en la plaza el amate, así como todas aquellas personas que hagan uso de las mismas.”

Tanto las ordenanzas como los reglamentos municipales, son herramientas fundamentales en el desarrollo de la autonomía municipal, toda vez que se reconoce la independencia de cada municipio para emitir sus propias. Dicha independencia tiene una lógica fundamental, toda vez, que como podemos observar ningún municipio es igual a otro, tanto en estructura como en su población. De aquí se origina la prudencia que tuvo el legislador, de permitir en primer lugar a las autoridades municipales, el conocer su municipio y de acuerdo a las necesidades del mismo emitir las regulaciones que permitan la satisfacción de las mismas. Podríamos imaginarnos la problemática en la existencia de una regulación general de ordenamiento territorial de los municipios, cuando por ejemplo en la Ciudad de Guatemala se da la existencia de calle amplias y la posibilidad de la población en el pago de un parqueo, en caso contrario, podemos verificar la existencia de calles reducidas en otros municipios como lo son Huehuetenango, El Quiché, Baja Verapaz, etcétera y la economía precaria de los pobladores, en el pago de un servicio de parqueo.

3.6. La Municipalidad de Cabañas del Departamento de Zacapa

“Cabañas es un municipio del departamento de Zacapa, durante la colonia se le

conoció como el pueblo de San Sebastián Chipalaba, hasta que en el año de 1890 le fue cambiado el nombre por el de cabañas, el cual le fue otorgado en honor al General Trinidad Cabañas. El patrón de dicho municipio es San Sebastián, el cual se celebra el día 17 al 21 de enero de todos los años. Dicho municipio colinda al norte con el municipio de Usumatlan, al sur con el municipio de San Diego, al este con el municipio de Huite (territorio que pertenecía anteriormente a dicho municipio), los tres municipios del departamento de Zacapa y al oeste con el municipio del Jícaro, del departamento del Progreso. Cabañas cuenta con una extensión geográfica de 136 kilómetros cuadrados, el cual representa el cinco por ciento del Departamento. El siete por ciento (cinco kilómetros) se estima que cubre el casco urbano y el 93% restantes se ubican en el área rural del municipio”.²⁶

“La Municipalidad de Cabañas, es considerada pequeña dentro de lo regulado en la ley, pues actualmente se compone del Alcalde Municipal, de 4 concejales titulares, 1 concejal suplentes, 2 síndicos titulares y 1 síndico suplente. De acuerdo a lo regulado en el Artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, esta estructura le corresponde a aquellos municipios en los cuales existe una población de menos de 20,000 pobladores. De acuerdo al informe de la Contraloría General de Cuentas de mayo de 2013 se indica que para el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, la municipalidad tuvo un Presupuestos de Ingresos de Q.8,616,300.00 el cual tuvo una ampliación de Q.6,163,544.10 mismos que sumaron un total de Q.14,779,844.10. El presupuesto de Egresos fue de Q.8,616.300.00 el cual tuvo una

²⁶ [https://es.wikipedia.org/wiki/Caba%C3%B1as_\(Zacapa\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Caba%C3%B1as_(Zacapa)) 18/08/2015.

ampliación de Q.6,163,544.00 para un total de Q.14,779,844.10”.²⁷

“De acuerdo al Manual de Organización de la Municipalidad de Cabañas, del departamento de Zacapa, la estructura organizacional y delegación de autoridad se clasifica de acuerdo a los siguientes niveles:

Nivel 1: Gobierno Municipal o Nivel Superior: Le compete al gobierno del Municipio como ente colegiado y con exclusividad el ejercicio de la autoridad, se conforma por las unidades ejecutoras en la toma de decisiones y administración municipal.

Nivel 2: Nivel de Funcionarios Municipales y Asesoría: A los funcionarios municipales les compete ejercer la autoridad de segundo nivel delegada por el gobierno del Municipio y es la encargada de velar por el fiel cumplimiento de las políticas de desarrollo; y la administración de la municipalidad.

Nivel 3: Direcciones, Coordinaciones o Jefaturas: Los Departamento o Unidades, son el tercer nivel de autoridad, están encargados de dirigir las actividades relacionadas con su departamento o unidad y son responsables de operativizar las políticas que impulsa la municipalidad.

Nivel 4: Puestos: el nivel cuatro se refiere a los puestos o que realizan las actividades operativos; tanto administrativas como del campo”.²⁸

²⁷ http://www.contraloria.gob.gt/imagenes/l_docs/DM_012/archivos/parte2/ZACAPA/CABANAS.pdf 16/08/2015

²⁸ Municipalidad de Cabañas, departamento de Zacapa. **Manual de Organización Municipal**. Págs. 13-14.

En el manual de organización de la municipalidad relacionada, es importante, **el establecer que no existe una institución especializada que se encargue del registro de mototaxis o de los denominados tuk tuk, estableciéndose dentro de la misma, la falta de una institución que permita ordenar la prestación de dicho servicio. Debemos tener en cuenta, que esta forma de prestación de servicios, aumenta cada día, teniendo como parámetros lo relacionado a un servicio de costo bajo, que resulta llamativo para la población y en segundo caso, el hecho de manejar costos bajos para el propietario de los mismos, lo cual permite generar mayores ganancias.**

Para el presente caso de nuestra investigación, al no existir una institución en el registro de mototaxis consideramos importante al realizar un análisis de las instituciones que componen la municipalidad, el realizarlo a aquella que por su naturaleza, debiera ser la llamada a tomar dichas facultades y evitar la vulneración de derechos de los pobladores. En este caso consideramos el analizar la institución del Juzgado de Asuntos Municipales y la de seguridad municipal (en esta únicamente en lo relacionado a la policía municipal de tránsito).

En el Artículo 259 de la Constitución Política de la República se regula: “Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de su disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde”. En este caso, entendemos que el Juzgado de Asuntos Municipales constituye la institución de las municipalidades que



permite cumplir con las disposiciones de los Consejos Municipales, los cuales son emitidos de acuerdo a ordenanzas u otras disposiciones legales, teniendo un poder coercitivo dentro del mismo. Tenemos por ejemplo, que las municipalidades imponen reglas para construcción, en el caso que una persona no cumpla con requerir la respectiva licencia, el Juzgado de Asuntos Municipales, puede imponer una multa o en su caso inclusive ordenar que se destruya lo construido.

En el caso de la municipalidad de Cabañas del departamento de Zacapa, esta tiene las siguientes funciones:

- Gestionar las denuncias, quejas o reportes, según el caso, que le sean presentadas y que sean de su competencia.
- Emitir resolución de las investigaciones realizadas indicando un resumen de los hechos, si han sido probados y si son constitutivos de infracciones legales administrativas definiendo las infracciones e imponiendo las sanciones correspondientes en contra del responsable.
- Llevar control de los expedientes con las denuncias, quejas o informes que se reciban.
- Gestionar, cuando corresponda, el pago de tributos y realizar las acciones necesarias para su recuperación, previas a utilizar la vía jurisdiccional.



- Certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a la Policía Nacional Civil, siendo responsable de conformidad con la ley por su omisión al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y de ser necesario se hará asesorar de un experto en esa materia.

- Efectuar las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el solo objeto de practicar las pruebas que la ley especifica asigna al alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y, en su caso aprobación. El Juez municipal cuidara que es estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta.

- Efectuar las diligencias y expedientes administrativos que le traslade la Alcaldía o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.

- Conocer los asuntos en los que una obra nueva cause daño público o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite.

- Conocer las denuncias por infracciones a la ley y reglamentos de transito cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial.

- Conocer las infracciones a las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial.
- Conocer los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal. (Artículos 165 del Código Municipal).²⁹

En este, resulta importante el transcribir la totalidad de las funciones, derivado que de las mismas podemos establecer que en ninguna de ellas, se establece una atribución para el Juez de Asuntos Municipales, que permita el pronunciarse en relación a los servicios de mototaxis, si bien es cierto, existe lo relacionado a conocer asuntos sobre la violación de ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal, debe considerarse el hecho que dentro de sus funciones, taxativamente debería incluirse la ordenar la prestación de los servicios de transporte, dentro del cual estaría incluido el de mototaxi, resulta contraproducente, el hecho que exista una función taxativa, que se refiere a certificar lo conducente ante delito flagrante al Ministerio Público, cuando el Código Procesal Penal en el Artículo 297 regula que toda persona puede interponer una denuncia, inclusive el Artículo 457 del Código Penal, regula que el funcionario público que por razón de su cargo conozca de un hecho calificado como delito de acción pública tiene la obligación de denunciar, caso contrario cometería el delito de omisión de denuncia.

²⁹ Municipalidad de Cabañas, departamento de Zacapa. Ob. Cit. Págs. 68- 69.



En relación a la Policía Municipal el manual de organización lo define de la siguiente manera: “Dependencia municipal responsable de ejecutar las ordenanzas y el cumplimiento de las disposiciones municipales en cuanto a la regulación del tránsito urbano aplicando la legislación de la materia y demás normas municipales que la regulan”.³⁰

En relación a sus funciones, al igual que la anterior, para realizar un análisis crítico se transcriben la totalidad de las mismas reguladas en el manual de organización de la municipalidad, siendo las siguientes:

- Mantener el orden, la seguridad del tránsito peatonal y vehicular.
- Realizar estudios de mejoras en cuanto a la viabilidad u ordenamiento de vías para efficientizar la fluidez del tránsito en el municipio.
- Aplicar debidamente las leyes de la República y las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones emitidos por el Concejo Municipal.
- Velar porque la señalización de las vías de tránsito y vehicular para la seguridad física de la población con énfasis en protección a la niñez, juventud y la mujer así como adultos mayores.

³⁰ Municipalidad de Cabañas, Departamento de Zacapa. Ob. Cit. Pág. 70.

- Realizar programas de promoción de seguridad vial vehicular y peatonal.
- Gestionar se tenga acceso en la localidad de emisión de licencias de conducir.
- Velar porque los medios de transporte público llenen los requisitos establecidos en los reglamentos y ordenanzas municipales”.³¹

En este caso, es importante el establecer que a esta institución, se le entrega la regulación del transporte urbano, misma en la cual se podría incluir al mototaxi, inclusive en el numeral 7 de sus funciones, podemos verificar lo relacionado al cumplimiento de los requisitos, sin embargo, es necesario el establecer la falta de pronunciamiento sobre la misma, puesto que no existen reglamentos u ordenanzas municipales sobre la misma, ya sea por la falta de interés o ante el desconocimiento de las mismas, toda vez que en un momento determinado podría considerarse que un mototaxi no es un transporte urbano, sin embargo, es de establece que cumple con dicha finalidad, pues transporta personas, dentro del territorio municipal a cambio de un costo, el cual dependerá de la distancia a recorrer.

De lo anterior, al realizar un análisis en este caso, de la Municipalidad de Cabañas del departamento de Zacapa, podemos establecer, que no existe institución de dicha municipalidad, que efectivamente tenga facultad y atribuciones para ordenar y

³¹ **Ibíd.**



reglamentar el servicio de mototaxis, lo cual va en detrimento de los derechos de los pobladores de dicho municipio.

CAPITULO IV

4. El departamento de tránsito

4.1. Generalidades

En el Artículo 193 de la Constitución Política se regula: “Para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma señale”. En este caso tenemos que en los ministerios el organismo ejecutivo delega el desarrollo de políticas, otorgándole facultades para conocer y resolver. En este caso es obligación del Ministerio implementar los mecanismos para alcanzar los fines para el que fue creado, desarrollando los instrumentos necesarios, como por ejemplo la Dirección General de Aeronáutica Civil, que implementa políticas y mecanismos que permiten brindar seguridad en el tráfico aéreo.

En lo relacionado a tránsito, de igual manera se ha encomendado la regulación de dicha actividad a un ministerio. De acuerdo a la parte conducente del Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo se regula como atribuciones del Ministerio de Gobernación entre otras, el de “formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los



Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo tiene como funciones”. Como ministerio vemos que este también coopera con el Estado de Guatemala en brindar seguridad de las personas, dentro de las cuales encontramos, la relacionada a la seguridad vial, es decir lo relacionado con el tránsito en las vías públicas.

Debemos de tener presente, que al Departamento de Tránsito, no le corresponde únicamente la sanción a los vehículos, de igual manera debemos comprender, como se indicó en la definición anterior, que dicho departamento tiene las funciones de ser una entidad de carácter preventivo, derivado que a ellos les corresponde de igual manera implementar políticas de educación y seguridad vial, las cuales tiene como objetivo educar a las personas logrando minimizar accidentes.

Actualmente se encuentra vigente el Decreto 132-81 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley de Tránsito, cuerpo legal que nos permite tener la definición de lo que debe entenderse por tránsito, misma que se encuentra en el Artículo 1 del cuerpo legal relacionado el cual se pronuncia sobre dicho extremo de la siguiente manera: “Para efectos de lo dispuesto por la presente ley por tránsito deben entenderse todas aquellas actividades relacionadas con la regulación, control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos, sus conductores y pasajeros, estacionamiento de vehículos, señalización, semaforización, uso de libas públicas, educación vial y actividades de policía, relacionadas con el transito en las vías públicas”.

De igual manera es importante el resaltar que esta Ley se aplica a toda persona y vehículo que se encuentre en el territorio nacional, exceptuándose lo regulado en tratados internacionales que hayan sido ratificados por Guatemala. De igual manera tránsito lo podemos definir como: "Movimiento o desplazamiento, trasladarse de un lugar a otro, paso o traslado a través de las vías o lugares públicos, especialmente circulación por calles y caminos".³²

De la Ley de Tránsito se crea la autoridad a cargo de tránsito, la cual de acuerdo al Artículo 4 le compete al Ministerio de Gobernación, quien a su vez lo realizará a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, última que surgió de la firma de los Acuerdos de Paz, sustituyendo a la Policía Nacional en la cual operaba la Policía Nacional de Tránsito.

La competencia en tránsito puede ser objeto de delegación a las Municipalidades de la República, como se explicará más adelante. De acuerdo al portal web del Departamento de Tránsito, dicha institución tiene como misión "Coadyuvar a la defensa y protección de la vida de las y los guatemaltecos a través de la gestión del tránsito, la seguridad y la educación vial".³³ Misión que se fundamenta en los deberes del Estado de Guatemala de proteger la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la población guatemalteca, regulados en la Constitución Política. Así también hay que tener presente lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil que en su parte conducente indica: "Son funciones de la Policía Nacional Civil las siguientes: (...)

³² Real Academia Española. Diccionario de la lengua española, Pág. 1424.

³³ <http://transito.gob.gt/transito-pnc/> 12/04/2015.

Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito establecidas en la ley de la materia. Administrativamente el Departamento de Tránsito depende de la Dirección adjunta de la Policía Nacional Civil, de la cual recibirá instrucciones para desarrollar de una manera eficiente la función que se le han asignado.

4.2. Organización del departamento de tránsito

Al referirnos a organización, procedemos a detallar la forma en la cual se encuentra estructurado el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil. Debemos considerar de la regulación anteriormente detallada que la autoridad superior será el Ministro de Gobernación, pues a este ministerio se le ha otorgado la facultad de la seguridad y posteriormente encontraríamos al Director de la Policía Nacional Civil.

En el caso de las autoridades del Departamento de Tránsito importante resulta el establecer que dicha estructura corresponde al cumplimiento de las normas legales, que establecen taxativamente la forma en la cual debe desarrollarse dicha institución. En este caso, debemos de tener presente lo regulado en el Artículo 6 de la Ley de Tránsito y también los Artículos 1, 2 y 3 del Reglamento de la Ley de Tránsito, los cuales se transcriben a continuación:



Ley de Tránsito

Artículo 6 “El Ministerio de Gobernación, mediante acuerdo gubernativo organizará el Departamento de Tránsito, el que será dirigido por un Jefe y un Subjefe nombrados por el titular del ramo, a propuesta del Director General de la Policía Nacional, contará con las dependencias y delegaciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de la ley.”

Reglamento de la Ley de Tránsito

Artículo 1 establece “Para la realización de sus funciones y atribuciones, el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional civil, se integrará con las dependencias administrativas siguientes: Jefatura, Subjefatura, Secretaría General, Secciones, Divisiones, Unidades Ejecutivas y Delegaciones Departamentales de Tránsito”.

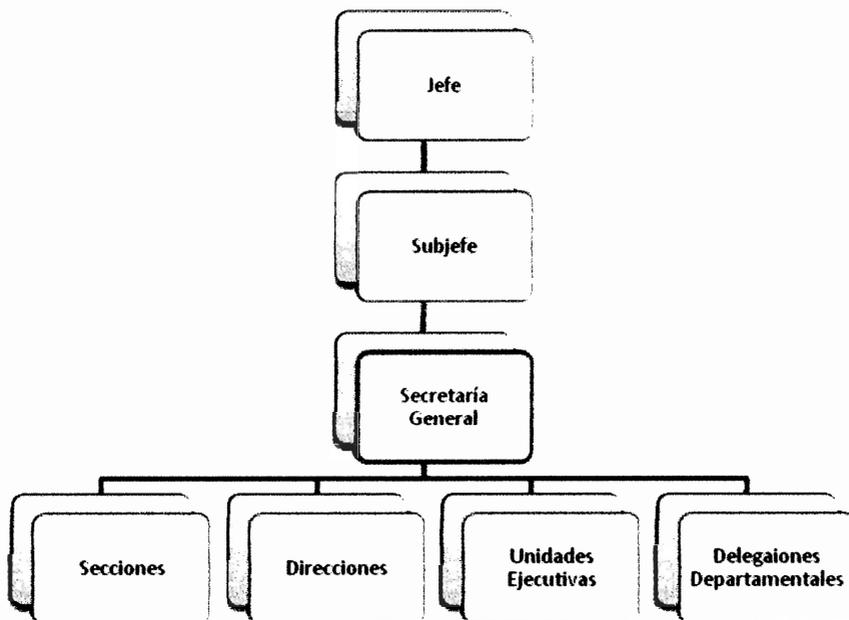
Artículo 2 “Cuando lo requieran las necesidades del servicio, mediante acuerdo del Ministerio de Gobernación, podrán crearse o suprimirse las dependencias del Departamento de Tránsito”.

Artículo 3 “Nombramientos y contrataciones. El Jefe y Subjefe del Departamento de Tránsito serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil. El resto del personal de la dependencia será

nombrado o contratado por el Jefe del Departamento de Tránsito”.

De la regulación anterior, podemos observar que dentro de las normas legales taxativamente se encuentra regulado la forma en la cual se estructura el Departamento de Tránsito, estableciendo a sus autoridades y detallando sus dependencias administrativas, las cuales pueden ser modificadas, ya sea agregando otras o suprimiéndolas, siempre fundamentándose en las necesidades de la misma.

De acuerdo a lo anterior, se presenta el siguiente organigrama, que ilustra la forma en la cual se organiza el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.





4.3. Facultad que corresponde al departamento de tránsito

En primer lugar debemos tener presente que la función de esta institución se fundamenta en lo regulado en el Artículo 2 de la Constitución Política, en relación a la seguridad, en este caso a la seguridad vial, la cual a su vez redunda en el Derecho a la Vida y a la seguridad integral de la población guatemalteca.

Además de lo indicado anteriormente, resultan de igual manera como facultades del Departamento de Tránsito el control y de igual manera las sanciones que se emiten por la inobservancia de las normas en materia de tránsito, las cuales resultan importantes, pues aunque existan otras instituciones que cooperan en el tránsito (Como la Dirección de Caminos, adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda), estas no poseen la facultad de control o de sancionadoras.

En términos generales podemos establecer como facultades del Departamento de Tránsito las reglas en el Artículo 5 de la Ley de Tránsito y que se describen a continuación:

Artículo 5 establece “Corresponderá al Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional del Ministerio de Gobernación aplicar la presente ley y para el efecto está facultado para lo siguiente:

a) Planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito en todo el territorio nacional.



- b) Elaborar el reglamento para la aplicación de la presente ley.
- c) Organizar y dirigir la Policía Nacional de Tránsito y controlar el funcionamiento de otras entidades, públicas o privadas, autorizadas para cumplir actividades de tránsito.
- d) Emitir, renovar, suspender, cancelar y reponer licencias de conducir.
- e) Organizar, llevar y actualizar el registro de conductores.
- f) Organizar, llevar y actualizar el registro de vehículos.
- g) Diseñar, colocar, habilitar y mantener las señales de tránsito y los semáforos.
- h) Recaudar los ingresos provenientes de la aplicación de esta ley, disponer de ellos conforme a la misma.
- i) Aplicar las sanciones previstas en esta ley.
- j) Diseñar, dirigir y coordinar el plan y sistema nacional de educación vial.
- l) Todas las funciones otorgadas por la ley y las que le asigne el Ministerio de Gobernación en materia de tránsito”.



facultades del Departamento de Tránsito no se desarrolla de manera independiente, pues existirán otros que lo complementan y establecen la forma eficiente de sus actividades.

Por ejemplo, en la literal j) del Artículo anterior, se establece como facultad del Departamento de Tránsito el Aplicar las sanciones previstas en esta Ley de Tránsito. Para el efecto de este cumplimiento de esta facultad, tenemos que observar lo regulado en la parte conducente del Artículo 31 de la ley que indica “El Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito o la municipalidad por intermedio del Juzgado de Asuntos Municipales, según el caso, podrá imponer a las personas, conductores y propietarios de vehículos según el caso, las sanciones administrativas siguientes: amonestación, multas, retención de documentos, cepos para vehículos, incautación de vehículos y suspensión y cancelación de licencia de conducir”.

Sin embargo, aunque tengamos dos Artículos de la ley, todavía no tenemos certeza de la forma de ejercer dicha facultad, pues aunque se establezca, que se puede sancionar y que esta sanción se puede realizar a través de una multa, no se tiene establecido, cuales son los casos en los cuales se podría imponer la sanción. Por tal razón debemos ahora consultar el Reglamento de la Ley, específicamente en el Título VI, que se refiere a las infracciones y sanciones en materia de tránsito.

En este caso observamos que el Artículo 181 del Reglamento establece como una

causal para sancionar con multa de doscientos quetzales a aquellos casos en los cuales se circula un vehículo sin portar la tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma. Es decir que correspondería en el caso que un vehículo de los denominados mototaxis o tuk tuk circulara sin tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma, el imponerle una multa por dicha inobservancia al Reglamento de Tránsito, sin embargo es de tener en cuenta que estos no se encuentran taxativamente regulados en la ley, razón por la cual, en cualquier momento una persona, podría con fundamento en el principio de legalidad, establecer que no puede ser objeto de sanción y por lo tanto no podría tenerse un control sobre dichos vehículos, afectando los derechos de la población guatemalteca.

4.4. Forma de delegar la competencia de tránsito a municipalidades

Al referirnos al delegar, estamos hablando del traslado que existe de la competencia, es decir de las facultades, de la Dirección de Tránsito hacia las municipalidades. En este caso estaríamos ante el caso que a una Municipalidad se le estaría otorgando la facultad de control y sanción del tránsito.

La parte conducente del Artículo 224 de la Constitución Política indica: “El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios”. En relación a la al municipio el Licenciado Hugo Haroldo Calderón se pronuncia en los siguientes extremos: “municipio es una institución autónoma y tiene dentro de su ámbito de autonomía, facultades especiales. De conformidad con el



Código Municipal la naturaleza del municipio s una unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos”.³⁴

De la regulación legal y doctrina, debemos tener presente que existe la posibilidad del traslado de funciones en relación a tránsito a una municipalidad, extremos que podrán ser desarrollados únicamente en la circunscripción territorial del municipio, es decir por lo tanto, que se regula una delegación parcial en lo que se refiere al ámbito territorial.

En relación a la regulación legal, esta se encuentra en el Artículo 8 de Ley de Transito que indican:

“El Organismo Ejecutivo, mediante, acuerdo gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de transito a las municipalidades de la Republica que se encuentra en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten, como mínimo, los extremos señalados en este articulo.

Para tal efecto, además del acuerdo gubernativo referido, el Consejo Municipal correspondiente deberá convalidar dicho traslado mediante acuerdo municipal. Este traslado no comprenderá en ningún caso las facultades para reglamentar los temas relativos a licencias de conducir, placas de circulación, seguros, registro de conducir, conductores y de vehículos y los otros asuntos de observancia general. En

³⁴ Calderón, Hugo Haroldo. Ob. Cit. Pág. 174.

consecuencia, las municipalidades a las que se les delegue esta función, únicamente podrán emitir regulaciones que afecten con exclusividad su jurisdicción.

Para que el Organismo Ejecutivo pueda delegar la competencia de tránsito a una municipalidad, es necesario que esta así lo solicite y manifieste formalmente contar con los recursos necesario para desempeñar dicha función. Asimismo, se responsabilizara por su ejercicio y mantenimiento, dictara los reglamentos y/u ordenanzas necesarias para el efecto y creara un departamento específico de Policía Municipal de Tránsito, si careciere del mismo.”

Además del Artículo anterior, debemos tener presente que en el caso se diera el ejercicio conjunto de las funciones de tránsito por dos o más municipalidades es necesario observar lo regulado en el Artículo 9 de la Ley de Tránsito.

De acuerdo con la Resolución número 658 de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación de fecha trece de agosto de dos mil doce, los requisitos y procedimiento para la transferencia de competencia de la administración de tránsito es el siguiente:

Ministerio de Gobernación

La Municipalidad interesada ingresa su solicitud al Ministerio de Gobernación, cumpliendo con los requisitos y adjuntando los documentos siguientes:



- Solicitud escrita del Alcalde Municipal dirigida al Presidente de la República, en la que exprese concretamente lo que establece el Artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Descentralización. Dicha solicitud con los documentos que se acompañan debe presentarse ante el Ministerio de Gobernación, quien es la autoridad responsable, encargado de sustanciar el proceso de descentralización en materia de tránsito hasta la etapa final, elaborando y proponiendo al Presidente de la República, el Acuerdo Gubernativo que aprueba el Convenio suscrito entre el ente titular de la competencia originaria y el destinatario de la competencia delegada.

- El Alcalde Municipal del Municipio respectivo, debe acreditar la calidad con la que actúa conforme a los Artículos 52 y 53 literal b) del Código Municipal; 111 literal c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 44 y 45 del Código Procesal Civil y Mercantil.

A la solicitud se debe acompañar:

- Documento que establezca la estrategia coherente con el plan y política de desarrollo integral del municipio en materia de tránsito, en su caso, que justifique la descentralización de competencias o la transferencia de competencia de la administración de tránsito, de conformidad con el párrafo final del Artículo 9 del Reglamento General e Descentralización.

- Decisión emanada del Concejo Municipal en la que se identifique con precisión la competencia a descentralizar o la transferencia de competencia de la administración



de tránsito y la indicación de que el destinatario (municipio) tiene la voluntad política de asumirla y la disposición para adquirir la capacidad institucional para su ejercicio en los términos que se deben explicar en la solicitud, además del estudio técnico financiero que se señala en el subnumeral 3.4 de este numeral, conforme a lo que se establece en el párrafo segundo del Artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Descentralización.

- Decisión del Consejo Municipal autorizando al Alcalde Municipal del Municipio de Mazatenango, para que inicie ante las autoridades correspondientes el proceso de transferencia de competencia de la administración de tránsito, conforme al numeral 1 de este apartado, hasta la consecución del proceso de transferencia de competencia en materia de tránsito, que incluye la autorización para suscribir el convenio respectivo, de conformidad con lo que establecen los Artículos 52 y 53 literal b) del Código Municipal.

- Estudio Técnico Financiero, de conformidad con los requisitos mínimos que establece el Artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Descentralización, en el que manifieste formalmente contar con los recursos necesarios para desempeñar la función a delegar.

- Reglamento o documento que compruebe la creación un departamento específico de Policía Municipal de Tránsito.

- Reglamento o documento que compruebe la creación del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

- Documentos fehacientes que comprueben que la municipalidad solicitante cuenta con recursos necesarios, proyectos, planes o programas de tránsito; y obras de infraestructura vial ejecutadas o en proceso de ejecución, que debe estar en congruencia o incluirse en el estudio técnico financiero señalado en el subnumeral 3.1 de este numeral.

Cumplidos con los requisitos o condiciones señaladas, la decisión final sobre la descentralización y correspondiente transferencia de competencias a las entidades destinatarias se formalizará mediante Acuerdo Gubernativo de aprobación el o de los convenios celebrados entre los órganos titulares de las competencias originarias, que al caso es el Ministerio de Gobernación, y el ente destinatario de la competencia delegada, que será la Municipalidad que así lo solicite, el que a su vez, emitirá el instrumento legal que corresponda, en el cual se haga expresa la aceptación de la misma, de conformidad con el Artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Descentralización.

Sobre la disposición legal citada en el párrafo anterior, in fine, es el Concejo Municipal a quien le compete aceptar la delegación o transferencia de competencias, por medio de un Acuerdo del Consejo (sic) Municipal correspondiente, de conformidad con los Artículos 35 literal g), 70 y 71 del Código Municipal.



de un Acuerdo del Consejo (sic) Municipal correspondiente, de conformidad con los Artículos 35 literal g), 70 y 71 del Código Municipal.

La última fase del proceso de descentralización, comprenderá:

- Suscripción del convenio entre el Ministerio de Gobernación, como órgano correspondiente del Organismo Ejecutivo, titular de la competencia originaria y el municipio destinatario de la competencia delegada, en el que se estipulará como mínimo los compromisos, deberes y derechos que asumen las partes, de acuerdo a lo que establece el Artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Descentralización.
- Acuerdo Gubernativo, emitido por el Organismo Ejecutivo, que apruebe el convenio suscrito entre el Ministerio de Gobernación y el Municipio destinatario.
- Acuerdo del Concejo Municipal del municipio destinatario que acepte la transferencia de competencia de la administración de tránsito.

Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil

Cumplidos con todos los requisitos se traslada el expediente al Departamento de Tránsito de la Policía Nacional, quien deberá investigar y recabar toda la información que conlleve que el municipio solicitante cumple con todos los requisitos y documentos



que adjuntó a su solicitud, realizando una investigación de campo al municipio respectivo, para verificar lo siguiente:

- Creación y Funcionamiento de la PMT.
- Creación y funcionamiento del Juzgado Municipal de Tránsito.
- Recomendaciones de cantidad de elementos.
- Recursos asignados a la PMT y Jdo. Municipal de Tránsito.
- Perfil de los Agentes.
- Capacitación Mínima de los Agentes
- Uniforme.
- Revisión de Reglamentos.

Ministerio de Gobernación

Con el informe y la (sic) dictamen jurídico, el Departamento de Tránsito, traslada el expediente al Ministerio de Gobernación, a efecto la Asesoría Jurídica revise



expediente.

Procuraduría General de la Nación

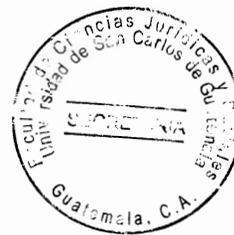
Emitido el dictamen de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación, se traslada el expediente a la Procuraduría General de la Nación, para los efectos de que dé su visto bueno al dictamen emitido por la Asesoría Jurídica.

Ministerio de Gobernación

Regresa el expediente al Ministerio de Gobernación, quien elabora el Convenio de Transferencia de Competencia de Tránsito a suscribir con el Municipio solicitante.

Suscrito el Convenio por el Ministro de Gobernación y Alcalde Municipal del Municipio respectivo, se elabora el proyecto de Acuerdo Gubernativo que aprueba el Convenio con su exposición de motivos para consideración y firma del Señor Presidente de la República.

El Acuerdo Gubernativo de aprobación del Convenio se publica en el Diario de Centro América. El Consejo Municipal respectivo, emite Acuerdo aceptando la Transferencia de la Competencia de Tránsito.



CAPÍTULO V

5. Regulación del registro y uso de mototaxis en el Municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa

5.1. La Ley de Tránsito y su relación con el servicio de mototaxis

“El mototaxi es conocido tradicionalmente como Tuk Tuk, históricamente se le conoce como rickshaw, palabra de origen inglés, riki equivale a fuerza o potencia y Sha a vehículo, fueron vistos por primera vez alrededor de 1870 en Japón, antes de que se extendiese por el Oriente”.³⁵

De lo anterior podemos establecer que dicho vehículo se ha utilizado durante largo tiempo, llegando en estos tiempos a ser un instrumento para desarrollar una actividad mercantil, generando al comerciante lucro, la cual constituye su principal finalidad. Sin embargo, debemos tener presente, que este al considerarse un transporte de personas, debe estar sujeto a reglas, al derivarse una responsabilidad y buscar que el servicio se preste en una manera ordenada.

En este caso, es importante establecer la Ley de Tránsito es fundamental en la prestación del servicio de transporte de personas por medio de los mototaxis. Debemos recordar que de acuerdo al Artículo 1 del cuerpo legal relacionado, “por

³⁵ <http://westernindianature.blogspot.com/2014/05/la-historia-del-tuk-tuk.html> 20/09/2015.

tránsito deben entenderse todas aquellas actividades relacionadas con la regulación, control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos, sus conductores y pasajeros...” Al observar la norma legal, debe ser normado por la Ley pues por medio de este circulan personas y por lo tanto debe desarrollarse su administración.

Como se puede observar, lamentablemente se ha obviado por muchas instituciones, el regular dicho transporte por medio de esta Ley, emitiéndose en muchas ocasiones reglamentos municipales, que buscan cumplir con dicha finalidad, sin embargo, si bien es cierto, el Código Municipal le da la facultad para ordenar el transporte en su territorio, debemos tener presente, como se ha desarrollado en el presente trabajo, que lo que se busca es la protección de los derechos constitucionales de los guatemaltecos, como son la salud, la vida, la salud etcétera, así también, al existir autonomía municipal, los reglamentos municipales, se están desarrollando y tienen vigencia únicamente en la circunscripción territorial de la municipalidad que lo emite.

Consideramos que la Ley de Tránsito debe relacionarse con el servicio de mototaxis en primer lugar derivado de lo que se desarrolla en el Considerando primero de dicho cuerpo legal, en el cual establece como una de los objetivos de la misma el garantizar la seguridad de las personas, lo cual no se lograría por medio de reglamentos municipales, derivado que algunas lo realizarán y otras no, dentro de las últimas podemos incluir a la de la Municipalidad de Cabañas del departamento de Zacapa.



En este caso, debemos recordar que la Ley de Tránsito, constituye una ley de carácter ordinaria, al ser emitida por el Congreso de la República, en este caso, dicha ley posee la característica de generalidad, por lo cual, sería de observancia y cumplimiento obligatoria para todas las personas de la República de Guatemala.

De igual manera, vemos que existen opiniones contradictorias en la aplicación de la ley para los mototaxis, en nuestro caso, consideramos que de su aplicación debe realizarse, sin embargo, otros opinaron que no, razón por la cual, consideramos que dicha forma de transporte, debe incluirse de manera taxativa en dicho cuerpo legal, asegurando la protección de la persona, a nivel nacional. Al desarrollar la encuesta en el Municipio de Cabañas se pudo establecer que el setenta y seis por ciento (76%) de los encuestados manifiestan que el Estado de Guatemala cumpliría de una mejor manera sus deberes regulados en la Constitución Política, si en la Ley de Tránsito se regulara el servicio de mototaxis, es decir, que se establece que el problema desarrollado dentro de la presente investigación, es compartido por la población, la cual sufre las consecuencias en sus diferentes ámbitos, seguridad, justicia, vida y salud.

5.2. Regulación del servicio de mototaxis en el Municipio de Cabañas Departamento de Zacapa

En el capítulo anterior, desarrollamos lo relacionado a la Municipalidad de Cabañas del Departamento de Zacapa, en el cual se estableció las dependencias que podrían coadyuvar a regular el transporte de servicio de mototaxis en dicho municipio.



Hacemos este recordatorio en este apartado, a efecto de establecer en forma concreta que en la municipalidad relacionado no existe ningún departamento que tenga a su cargo la supervisión de dicho transporte de personas.

Advertimos anteriormente, que quienes podrían velar por la regulación del transporte de personas por medio de mototaxis serían el Juez de Asuntos Municipales y lo relacionado a la policía municipal de tránsito, el primero al tener las facultades de ejecución de ordenanzas y cumplimiento de disposiciones municipales y el segundo al regular el transporte urbano. Sin embargo, en este caso podemos observar que nos encontramos con la problemática que no existe ninguna institución, dependencia, o cuerpo policial que tenga la especialidad para la supervisión de los mototaxis en dicho municipio.

Establecemos la problemática, toda vez que lo que se pretende con la supervisión es salvaguardar la vida, la justicia, la seguridad y la salud de la población guatemalteca, siendo esta la población en general, toda vez que dicho municipio recibe personas provenientes de otros municipios ya sea por razón de trabajo, turismo o visita a familiares, de los cuales es común la utilización para su traslado de dicho municipio. De aquí, vemos el rol que debe tomar el Estado en la supervisión, toda vez que como se indica, se refiere a una población en general y por lo tanto debe buscarse que mediante un cuerpo legal de cumplimiento general, se reglamente a dichos vehículos.



En la actualidad, no existe disposición legal alguna que se refieren a normas o reglas que deben observar los propietarios de los vehículos denominados mototaxis para la prestación del servicio, especialmente lo relacionado al personal que serán los encargados de conducirlos, mucho menos en lo relacionado al ordenamiento de estos (como por ejemplo en parqueos de donde presten su servicio o en una forma rotativa), siendo de igual manera nulas la implementación de políticas para la eficiencia del servicio. En este caso, se puede verificar dicho extremo también en la población, manifestándose en la encuesta un sesenta y dos por ciento (62%) de los entrevistados, que no se han desarrollado políticas de seguridad por parte de las autoridades locales y del organismo ejecutivo, lo cual coloca en estado de indefensión a la población.

En este caso, al no implementarse disposiciones municipales, el Juzgado de Asuntos Municipales o la Policía Municipal en ningún momento tendrán normas que aplicar, siendo ineficiente su actuar. De igual manera, importante es regular lo relacionado al territorio, pues ante la falta de control que se establece, origina que estos vehículos traspasen la circunscripción municipal, originando con ello problemática entre municipalidades, incluso no observando otras normas legales, pues actualmente existen cuerpos legales que regulan la forma en la cual se debe prestar el servicio extraurbano de personas por carretera.

Por lo indicado, podríamos establecer que la regulación de los mototaxis es nula en dicho municipio, debiendo en todo caso implementarse en una forma amplia lo relacionado a la Ley de Tránsito, en este caso generando la problemática de parecer



para algunos una buena opción y para otros el tener la necesidad de esperar que este servicio se regule taxativamente en dicho cuerpo legal. Se establece únicamente que existe un cobro por parte de la municipalidad por dicho servicio, sin embargo, esto en ningún momento implica que sea un control.

Esta problemática se encuentra reflejada en la población de dicho municipio, pues de acuerdo a la encuesta realizada un cincuenta y nueve por ciento (59%) de los encuestados, no conoce cuales son los cuerpos legales que regulan a los mototaxis, siendo esto razonable, pues como se indicó anteriormente, ante la falta de pronunciamiento de autoridad municipal, debería implementarse la Ley de Tránsito, sin embargo, comprender la forma de su aplicación en dicho servicio, resulta complicado. Esto genera el repudio de la población, especialmente del usuario, expresándose dicha circunstancia, al indicarse por un cincuenta y nueve por ciento (59%) de personas encuestadas para el presente trabajo, que consideran que no existe una correcta regulación de este servicio en el municipio.

5.3. Efectos que se generan en el Municipio de Cabañas Departamento de Zacapa ante la falta de regulación del servicio de mototaxis en la Ley de Tránsito

Tradicionalmente se ha establecido que el Derecho constituye un conjunto de normas de carácter obligatorio que tiene como finalidad la convivencia de las personas en forma pacífica dentro de una sociedad, estas normas han sido implementadas dentro tiempos antiguos, cuyo fin tienen únicamente velar por la satisfacción de las



necesidades de las personas y procurar el bien común. De acuerdo al preámbulo de nuestra Constitución es el Estado el responsable de la promoción del bien común, de acuerdo al Artículo uno del mismo cuerpo legal el fin supremo del Estado de Guatemala es la realización del bien común.

Derivado de lo anterior, los países organizados han sujetado a sus pobladores a normas de carácter obligatorio, las cuales se encuentran desarrolladas en los respectivos cuerpos legales, a través de leyes de carácter ordinario. En este caso, dichas normas como se ha indicado tienen la característica de generalidad, es decir que deben ser observadas por toda la población, sin embargo, consideramos que también desarrollan una característica especial, la cual constituye el poder de coerción que las mismas poseen. Coerción es “La acción de contener o refrenar algún desorden; o el derecho de impedir que vayan contra sus deberes las personas sometidas a nuestra dependencia”.³⁶

“De otra parte, según la definición de la Academia de la lengua, es el empleo habitual de fuerza legítima que acompaña al derecho para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos”.³⁷

En lo relacionado a la ley, esto se desarrolla al indicarse que la misma tiene un carácter de coercitiva. Se indica que una ley es de carácter coercitiva porque ante la falta de cumplimiento por el particular, este se encuentra sujeto a una pena o a una multa.

³⁶ Cabanellas de Torres. *Ob. cit.* Pág. 73.

³⁷ Ossorio, Manuel. *Ob. cit.* Pág. 174.



Esto constituye una medida de coerción, derivado que el particular, tendrá conocimiento que ante la falta de cumplimiento será objeto de una sanción. En este caso, ejemplo de la misma que se relación con vehículos y transporte de personas, tenemos lo relacionado a la falta de autorización (licencia) de una persona para transportar personas en forma extraurbano, la cual se sanciona con una multa de veinticinco mil quetzales (Q25,000.00). En el caso de una imposición de una pena, lo encontramos en el Artículo 157 bis del Código penal, en el cual se impone una pena de prisión de seis meses a un año a la persona que conduzca un vehículo de transporte colectivo sin que se le haya autorizado la licencia de conducir respectiva.

Como hemos desarrollado, existe un servicio de transporte de personas que ha crecido de manera desmedida en la República de Guatemala, misma que se hace necesario incluir de una manera taxativa en la Ley de Tránsito y su respectivo Reglamento. Se han hecho intentos para crear un reglamento para dicho transporte, el cual incluiría sanciones ante su inobservancia, sin embargo estos se han quedado en el olvido. En entrevista del 25 de marzo del año 2014 el Director del Departamento de Tránsito Edgar Méndez al respecto de un reglamento de mototaxis comentó: “No hay reglamento para mototaxis. El proyecto está en el despacho ministerial. Varios alcaldes han manifestado lo difícil que es controlar estos automotores. Sabemos que es una necesidad, pero también hay que reordenarlos. En algunas comunidades, niños de 12 y 14 años conducen esos vehículos, y estos no pueden seguir así, porque ponen en riesgo la vida de los pasajeros”.³⁸

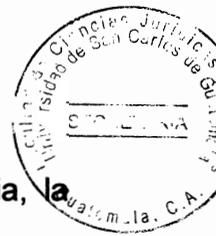
³⁸ http://www.prensalibre.com/noticias/segundos-infringe-ley_0_1108089200.html 29/09/2015.



Por lo indicado anteriormente, uno de los efectos principales que genera en el municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa la falta de regulación del servicio de mototaxis en la Ley de Tránsito (además de los incumplimientos de los deberes del Estado que se desarrollaran en el siguiente tema) lo constituye en términos generales el desorden de el servicio y la falta de coerción en el cumplimiento de la constitución, las leyes ordinarias y políticas de seguridad vial y educación vial, lo cual evita la convivencia pacífica de la población.

Como se indicó anteriormente, en las declaraciones del Director de Tránsito en el año 2014, se puede observar que se admite el hecho de problemática en el control de los mismos, la falta de pericia en las personas que se dedican a manejar dichos vehículos. De lo anterior, la falta de sanciones y multas en contra de los propietarios de los vehículos y los conductores, como se indicó provocan una falta de control, pues no existe un registro que permita llevar una administración del servicio, los horarios en los cuales se podría prestar el servicio, las tarifas que se podrían cobrar y los requisitos mínimos que deben poseer los conductores de dichos vehículos. En este caso, podemos observar en la encuesta que se utilizó para la presente investigación, el hecho que el setenta y dos por ciento (72%) de las personas encuestadas, manifestaron que la prestación del servicio de mototaxis es desordenada, lo cual se origina de la indiferencia de las autoridades en cumplir con sus obligaciones.

La falta de regulación por lo tanto, genera una falta de coerción hacia el particular, lo cual únicamente redundando en la falta de protección de los derechos de la población del



Municipio de Cabañas del departamento de Zacapa, tanto en la vida, la justicia, la seguridad y la salud, perjudicando no únicamente en lo particular, sino hacia un núcleo familiar.

5.4. Forma de incumplimiento de los deberes del Estado en el Municipio de Cabañas Departamento de Zacapa

En el trabajo de investigación hemos planteado la hipótesis que al no regularse el registro y uso del servicio de mototaxis en el municipio de Cabañas del departamento de Zacapa no se garantizan a la población los derechos constitucionales de vida, justicia, la seguridad y salud. De acuerdo a lo anterior, desarrollaremos la forma en la cual se realiza el incumplimiento de cada uno de ellos por parte del Estado de Guatemala, realizándolo en el siguiente orden la vida, la salud, la justicia y la seguridad.

Al desarrollar la investigación se procedió a realizar una encuesta, en la cual en la pregunta número 7 se realizó la siguiente pregunta: “¿Conoce de algún accidente que han ocasionado los vehículos que prestan el servicio de mototaxi que ha perjudicado el derecho a la vida y salud de la población del Municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa? Al respecto la población, en una forma respondió en forma afirmativa en un porcentaje del sesenta y nueve por ciento (69%).

Dentro de las principales causas que podemos mencionar de un hecho de tránsito



podemos detallar las siguientes: la imprudencia, la negligencia y la impericia. Inclusive estas circunstancias, son reguladas por el Código Penal en su Artículo 12 para calificar una acción como culposo, encontrándose dentro de dicho cuerpo legal, los tipos penales de homicidio culposo y lesiones culposas, mismas que se encuadran dentro de lo relacionado a un hecho de tránsito. En relación a dichos extremos, de igual manera en la encuesta se realizó la siguiente pregunta: ¿Existe capacidad y experiencia en las personas que conducen los mototaxis en el Municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa?, importante resulta el establecer que la respuesta fue en negativo, estableciéndose como porcentaje de la misma en un setenta y dos por ciento (72%). Dicha pregunta guarda una gran relación, toda vez que la capacidad se establece con una edad prudente para manejar dichos vehículos y de igual manera esto reflejara en una experiencia ante eventualidades problemas en la conducción de dichos vehículos, extremo que se puede de igual manera relacionar con la entrevista realizada al Director de Tránsito detallada anteriormente en la cual se acepta que niños de 12 a 14 años se dedican a conducir los mototaxis.

De lo anterior se establece la falta de protección a la vida de la persona del Municipio de Cabañas Departamento de Zacapa por parte del Estado de Guatemala.

En lo relacionado al principio constitucional de la salud que está regulado en el Artículo 93 de la Constitución Política, al respecto de este Artículo la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado en los siguientes extremos: "Con gran amplitud la Constitución reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, por el que



todo ser humano puede disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea; implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del poder bienestar físico, mental y social”.³⁹ De lo anterior, vemos como se establece lo relacionado a la protección de la salud, es decir que el Estado de Guatemala, debe implementar medidas de carácter preventivo para proteger la salud de la población, extremo que no se desarrolla ante la falta de regulación y registro del uso de mototaxis.

Consideramos que una política de carácter preventivo en la protección de la salud lo constituye el registro y uso de mototaxis, pues no únicamente deben considerarse aquellas que se relacionan dentro del ramo de la salud del Estado de Guatemala. En este caso importante resulta el pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud que indica: “El derecho a la salud significa que los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones incluyen la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El derecho a la salud no debe entenderse como el derecho a estar sano”.⁴⁰

En tal sentido, como se indicó anteriormente, ante la negligencia, imprudencia e impericia de los conductores de mototaxis en el Municipio de Cabañas Departamento de Zacapa y lo relacionado al pronunciamiento de la encuestas de los vecinos de dicho municipio, al ser muy propenso el realizarse un hecho de tránsito atribuible al conductor

³⁹ Gaceta No. 28, expedientes acumulados No.355-92. Pág. 19.
⁴⁰ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/> 05/10/2015.

de un mototaxi, resulta vulnerada la salud de la población, mismo que se origina por la problemática planteada en el trabajo de investigación, siendo responsable de la misma el Estado de Guatemala, al no regular la Ley de Tránsito, la cual sería eficaz como una medida preventiva que protege la salud de la población.

La justicia

Con respecto a la justicia se ha indicado como el hecho de otorgar a cada quien lo que le corresponde. En este caso, vemos que de igual manera una persona que sufre por medio de un hecho de tránsito atribuible al conductor de un mototaxi, la muerte o lesiones que afectan su integridad, en un momento bajo el principio de justicia tiene derecho a un al resarcimiento de los daños y perjuicios que se le han ocasionado. Se establece estos dos toda vez que pueden afectar la vida e integridad física de quienes se conducen en los mototaxis o de aquellos que se conducen en otros vehículos y sufren además daño en su patrimonio.

En la encuesta realizada dentro del trabajo de investigación se realizó la siguiente pregunta a la población de Cabañas del Departamento de Zacapa: En el caso existiera algún accidente automovilístico en el cual el responsable fuera un mototaxi ¿Existirá seguridad que serán resarcidos los daños y perjuicios ocasionados?, en relación a la respuesta esta obtuvo resultados negativos, al indicarse el hecho por un setenta y dos por ciento (72%) de la población que no existía dicha seguridad. Por tal razón, esta conlleva el hecho que ante la muerte o lesiones que sufra una persona,

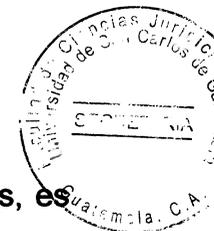


necesariamente no existirá el pago de daños y perjuicios, teniendo que llevarse esto por medio de un proceso legal.

En lo relacionado a aquellos daños al patrimonio de las personas, estas pueden ser objeto de resarcimiento por medio de la vía civil a través de un juicio ordinario u ordinario, dependiendo de la cantidad que se reclama, de los cuales sabemos que existe un procedimiento, que si bien en la ley se establece que no es prolongado especialmente en el ordinario, en la práctica es todo lo contrario, siendo prolongados y engorrosos, vulnerando la economía del particular, al tener que contratar abogado para diligenciarlos.

Ante la muerte o lesión en la integridad física de una persona, se desarrolla el proceso penal. Por medio del Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República, se adicionó un segundo párrafo al Artículo 5 del Código Penal, cual tiene como finalidad proteger al agraviado, buscando la tutela del mismo, en la parte conducente de dicho Artículo se indica: “La víctima o agraviado y el imputado, como sujetos procesales tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio de debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

Es de recordar que el proceso penal en lo relacionado a lesiones culposas tiene varias formas de plantear una acto conclusivo de etapa intermedia además de la acusación, como lo es una criterio de oportunidad o suspensión condicional de la pena, que deja en probatoria a una persona y de igual manera el sobreseimiento el cual cierra el



proceso a favor del sindicato. Para que se desarrollen dichos actos conclusivos, es primordial el hecho que exista un justo resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la víctima. Alguna excepción podría darse en el homicidio culposo, donde se desarrolla en un mínimo porcentaje los anteriores actos conclusivos, sin embargo, el resarcir en daños a la persona, constituye una atenuante que se puede utilizar en el debate.

En lo que se refiere a la indemnización por daños y perjuicios al dictarse sentencia condenatoria en un proceso de lesiones leves u homicidio culposo esta se desarrolla a través de la reparación digna, la cual se desarrolla en el Artículo 124 del Código Penal que indica: "La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

1) La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a



cabo al tercer día.

2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.

3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.

4. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.

5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil."

De lo anterior vemos que ante el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueden originarse por un hecho de tránsito en el cual se encuentre incluido un motataxi, lleva como consecuencia la entrega de una indemnización para los daños y perjuicios, con ello se busca desarrollar justicia para el agraviado, ya sea en el proceso civil o penal. Sin embargo, establecemos que ante la falta de regulación del uso y registro de los



mototaxis en el Municipio de Cabañas Departamento de Zacapa esta se limita o se prolonga, toda vez que no se cuenta con registro que permitan establecer la propiedad, dirección, registro de conductores u otros que permitan individualizar al persona que responda por ellos. En nuestro país, es común el hecho que el conductor de un vehículo que participe en un hecho de tránsito se fugue del lugar de los hechos, quien puede ser el propietario del vehículo. En ese caso, vemos la violación al Derecho de Justicia en el usuario. Es importante mencionar que este principio de igual manera tiene victimas colaterales como son los parientes o dependientes de los agraviados ampliándose dicha violación a estas personas.

Así también, este principio protege al conductor de un mototaxi pues puede sufrir un accidente derivado de la negligencia del propietario del vehículo ante la falta de mantenimiento del mismo, provocando en él lesiones o la muerte, desarrollándose la problemática detallada anteriormente.

“Con respecto a la seguridad que consagra el Artículo 2º de la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental”.⁴¹

⁴¹ Gaceta No. 61, expediente no. 1311-00. Pág. 3 .



De lo anterior debemos tener primordialmente lo relacionado a la seguridad jurídica el hecho a la confianza que tendrá el particular de en el ordenamiento jurídico, lo cual en la actualidad no se desarrolla. En este caso debemos tener presente que no existe un cuerpo legal que regule los requisitos que debe existir para que un particular pueda dedicarse al servicio de mototaxis, especialmente en la Municipalidad de Cabañas, Departamento de Zacapa, siendo como se indicó en una pregunta de la encuesta desarrollado anteriormente, un servicio desordenado y también peligroso.

En este caso, de igual manera debemos observar que este principio se amplía a la protección de los conductores y/o propietarios de los mototaxis, toda vez que podría regularse lo relacionado a los cobros que sean acordes a los posibles ingresos, horarios, rutas, estaciones y otros que sean de beneficios para ellos.

Lamentablemente, en este caso observamos que la seguridad se vulnera y su origen se establece en la falta de una regulación en la ley ordinaria en materia de tránsito.

5.5. Análisis de los efectos a generarse al regularse el servicio de mototaxis en la Ley de Tránsito

El problema principal en el transporte de personas por medio de mototaxis, se ha establecido en la discrecionalidad de la aplicación de las normas legales. En este caso establecemos en el presente trabajo de investigación, que al no desarrollarse este servicio en la Ley de Tránsito, El Estado de Guatemala no lo promueve la regulación de



su uso y registro, limitándose únicamente las municipalidades realizar un cobro, para autorizar la circulación de los vehículos en su territorio municipal.

En el presente trabajo de investigación, hemos planteado la necesidad de normar en una forma taxativa, dicho servicio en la Ley de Tránsito, esto con el objeto de obligar al funcionario a llevar un registro y control de este servicio que se desarrolla en su territorio, encargándose preferentemente a las municipalidades del país, pues estas dentro de sus atribuciones propias tiene las de regular el transporte urbano y en general tienen la obligación de coadyuvar con el Estado en proteger la vida, la seguridad, la justicia y la salud de la población.

En el Artículo 154 de la Constitución Política de la República se regula en su parte conducente: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”. Partiendo de esta norma constitucional, desarrollaremos los beneficios de regular el servicio de mototaxis en la Ley de Tránsito. En primer lugar, el regularse dicho extremo en la ley especial, origina como resultado obligatorio para el funcionario el darle cumplimiento, quedando sujetos a las responsabilidades por su falta de actuar o la ineficiencia en la misma, pues como lo regula la Constitución Política, la autoridad no puede ser superior a la ley y por lo tanto no puede obviar su obligación. En este caso, debe implementar todo lo relacionado a infraestructura, material humano, políticas u otros, que permitan su cumplimiento.



Importante es el indicar, que la inclusión del transporte de mototaxis en la Ley de Tránsito, lleva de igual manera el beneficio de poder desarrollar las formas en las cuales se regulará o vigilará dicho servicio. Esto trae como consecuencia el hecho de establecer en primer lugar los requisitos que tendría que cumplir el propietario de dichos vehículos para poder solicitar autorización para dedicarse a dicha actividad comercial, como por ejemplo, el obligarse a contratar únicamente a personas que tengan la experiencia y pericia para conducir dichos vehículos, dichos extremos en beneficio del usuario, especialmente el del Municipio de Cabañas Departamento de Zacapa.

Necesariamente al contar con la obligación del funcionario y una tabla de requisitos que debe cumplir el propietario de un mototaxi para poder dedicarse a dicha actividad, este redundaría en beneficio de los derechos constitucionales referentes a la vida y la salud de la población. Como se desarrolló anteriormente, una de la problemática que atraviesa la población del Municipio de Cabañas Departamento de Zacapa, lo constituye el hecho que los pilotos del servicio, son personas inexpertas, menores de edad de los cuales se presume no cumplirán con sus responsabilidades al momento de causar un hecho de tránsito.

De igual manera, es de establecer que se beneficiará al propietario y piloto de estos vehículos, pues como se indica, regular este transporte, implica de igual manera, el evitar actos discrecionales por parte de las autoridades, los cuales tiendan a fomentar y desarrollen la corrupción en la administración pública, pues el particular,



tendrá pleno conocimiento de cuáles son sus obligaciones frente a la administración pública, fomentando con ello la justicia y la seguridad jurídica.

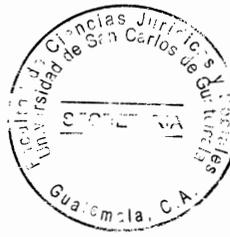
Otro aspecto que se debe considerar, es que se genera orden dentro de la prestación del servicio de mototaxis. Es de nuestro conocimiento, que uno de los objetivos de la administración pública lo constituye el orden, mismo que es importante el aplicar en el Municipio de Cabañas, Departamento de Zacapa, pues como lo manifiesta la población, este servicio a la fecha es desordenado, que atenta contra los derechos del usuario, estableciendo competencias entre los pilotos de dicho transporte con el objeto de generar mayor ingresos, muchas veces atentando contra la seguridad del usuario. Encontramos que a la fecha no se regulan horarios, tarifas, itinerarios en el transporte, los cuales pueden implementarse en la ley, no de manera taxativa, pero creando los mecanismos que permitan su desarrollo.

De lo anterior, vemos como de acuerdo a la encuesta que se realizó a la población, esta manifestó en un cincuenta y dos por ciento (52%) que no existe cumplimiento de los deberes del Estado de Guatemala regulados en la Constitución Política en la población del Municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa, pues a la fecha, no se implementa ninguna regulación para proteger a la población.

Importante resulta el indicar que la misma población, considera en un setenta y seis por ciento (76%) que el Estado de Guatemala cumpliría de una mejor manera con sus deberes regulados en la Constitución Política en la población del Municipio de Cabañas



del Departamento de Zacapa si se regulará en la Ley de Tránsito el uso y registro de mototaxis, pues como se indica, se presume, que se desarrollará la coerción de la ley, que obligará al funcionario a actuar, toda vez que existen sanciones hacia el mismo, como lo podría ser de orden penal ante un incumplimiento de deberes o el caso de una sanción de carácter pecuniaria que impongan la Contraloría General de Cuentas de la Nación.



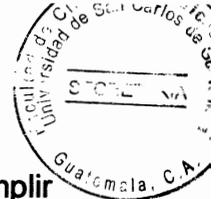
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El servicio de transporte de personas por medio de mototaxis, constituye una actividad mercantil que ha desarrollado un crecimiento en el territorio de la República de Guatemala. Actualmente el servicio de transporte de personas por medio de mototaxis, no cuenta con una regulación especial que impide su efectiva supervisión de la forma en la cual se presta en servicio, poniendo en peligro a la población guatemalteca.

Ante la vulneración de los derechos a la vida, salud, seguridad y justicia de la población guatemalteca, especialmente de la del Municipio de Cabañas Departamento de Zacapa, es el Estado de Guatemala el encargado de buscar los mecanismos para implementar una regulación especial del servicio de mototaxis. El Estado de Guatemala debe desarrollar políticas preventivas, que tengan como objetivo el proteger los derechos de la población, evitando lesiones en su integridad física, debiendo procurar como última instancia que la satisfacción de un derecho sea el resarcimiento de daños y perjuicios.

La falta de acción de la Administración Pública de Guatemala, ha desarrollado la vulneración de los derechos de la vida, la salud, la seguridad y la justicia en la población del Municipio de Cabañas del Departamento de Zacapa, los cuales originan que la población tenga desconfianza en el actuar de sus autoridades.

Es indispensable que el servicio de mototaxis se regule de manera taxativa en la Ley de Tránsito, desarrollando su registro y reglas de uso, estableciendo las sanciones en



las cuales puede incurrir el propietario del vehículo o el piloto al no cumplir con las obligaciones reguladas en la Ley.

BIBLIOGRAFÍA

- ARENAS WOOLRICH, José Luis. **El proceso en materia de tránsito.** Tesis Guatemala. 1984.
- ÁVILA RAMÍREZ, Ramón Estuardo. **La descentralización como mecanismo de desarrollo del municipio (tesis),** Guatemala, 2008.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Editorial Heliasta, Argentina.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo, parte especial.** Litografía Orion, Guatemala, 2010
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo.** Editorial Lerema, Guatemala, 1999
- CANEL CULAJAY, Rafaela. **Funciones del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito de la Municipalidad de Guatemala, como órgano sancionador ejecutivo según el Decreto 132-96 y su Reglamento (tesis),** Guatemala. 2001.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** Guatemala, 2014.
- CASESSE, Sabino. **Las bases del derecho administrativo.** Primera Edición, Giulio Einaudi Editores, España, 1994.
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal, José de Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco, parte especial y parte general.** Editorial "El niño de oro", Guatemala, 1995.
- FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional,** Editorial Impresos, Guatemala, 2009
- MORALES MARTÍNEZ, Rafael. **Derecho administrativo 1er. y 2o. cursos.** Oxford University Press México, S.A. de C.V, México, 2000.
- Municipalidad de Cabañas, departamento de Zacapa. **Manual de organización Municipal,** 2008, Guatemala.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales,** Datascan Guatemala, S.A., Guatemala, 2008



PANIAGUA PÉREZ, Eddy Giovanni. **Importancia jurídica de la administración y autonomía municipal en el derecho administrativo guatemalteco (tesis)**, Guatemala, 2010.

PANTOJA BAUZA, Rolando. **El derecho administrativo**, Impresos Salesianos, S.A., Chile, 1996.

PIRIR SINICAL, Edgardo. **Administración de las finanzas municipales por parte del gobierno local de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala (tesis)**, Guatemala, 2009.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional**, Departamento de Artes Gráficas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2000.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**, Editorial Espasa-Calpe, S.A., 20ª. Edición, Tomo I, España, 1984

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Editorial Espasa-Calpe, S.A., 20ª. Edición, Tomo II, España, 1984

SOTO KLOSS, Eduardo Soto. **Derecho administrativo**, Productora Gráfica Andros, Chile, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

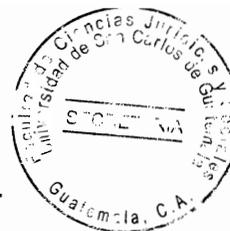
Código Civil. Enrique Peralta Aturdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106.1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Aturdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107.1964.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73. 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 52-73. 1973.

Código de Comercio de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-70. 1970.



Ley de Tránsito. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 132-96.1997.

Ley de la Actividad Aseguradora. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 25-10. 2010.

Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por carretera y servicio Espacial Exclusivo de Turismo, Agrícola e Industrial. Acuerdo Gubernativo número 225-2012. 2012.

Reglamento de la Ley de Tránsito. Acuerdo Gubernativo número 273-98. 1998.

Reglamento para la contratación de Seguro Obligatorio en el Transporte Extraurbano de personas. Acuerdo Gubernativo número 265-2001. 2001.